



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año II - Nº 419**

**Quito, lunes 19 de  
enero de 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Camilo Ponce Enríquez: De creación de la unidad técnica y de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial ..... 2**
- **Cantón El Pan: Sustitutiva que regula la administración y dotación del servicio de agua potable ..... 4**
- **Cantón General Antonio Elizalde (Bucay): Ordenanza reformativa que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del servicio del matadero municipal ..... 10**
- **Cantón Palenque: De disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social, en cumplimiento de la Ley Orgánica Reformativa al COOTAD ..... 16**
- **Cantón Paltas: Ordenanza para la extinción, transferencia a título gratuito de los bienes; y, paso del personal del Patronato de Amparo Social Municipal ..... 18**
- **Cantón Santa Rosa: Sustitutiva que reglamenta el uso del espacio y vía pública ..... 20**

#### ORDENANZAS PROVINCIALES:

- **Provincia del Guayas: Expídese la segunda reforma a la Ordenanza de creación y funcionamiento de la Empresa Pública de Vialidad ..... 36**
- **Provincia de Santa Elena: Que crea y regula la contribución y el fondo especial para mejoramiento vial rural ..... 38**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

**Considerando:**

Que, el numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los municipios competencias exclusivas para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el literal f) del Art. 55.-del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”

Que, el Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y Seguridad vial, en su respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”: Inc. 3ro. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.

Que, el Art. 30.-5.- de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tienen varias competencias.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, requiere disponer de la capacidad operativa: para planificar, Organizar y regular el tránsito y transporte terrestre dentro de su Jurisdicción.

Que para el efecto se requiere contar con una Unidad Técnica y Administrativa que asuma las competencias concedidas al Gobierno Municipal.

Que, el Concejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0006-CNC-2012, transfiere las competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, correspondiendo a este Cabildo el modelo de gestión C, que comprende la planificación, regulación y control de transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial en los términos establecidos en la ley.

Que, mediante resolución N° 083-DE-ANT-2014 certifica la ejecución de la competencia de títulos habilitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez.

Que, el Concejo Municipal, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal a) del Art. 57 y Art. 322 del COOTAD,

**Expide:**

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

**Art. 1.-** Crease la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, como una unidad adscrita de la Dirección de Planificación urbana y rural. Unidad técnica responsable de planificar, organizar y regular el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en la jurisdicción cantonal.

La conformación, estructura, integración y funciones de la Unidad se establecerán en el respectivo reglamento orgánico funcional.

**Art. 2.-** A la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le competen las siguientes atribuciones generales:

- a) La Planificación del transporte terrestre, del tránsito y de la seguridad vial en el cantón.
- b) La Organización de los servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón.
- c) La Regulación, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos.

**Art. 3.-** En materia de Planificación a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le corresponde:

- a) Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado, de pasajeros o de carga,
- b) Planificar el estacionamiento público y privado,
- c) Generar Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e inter parroquial e intracantonal.
- d) La Semaforización urbana centralizada.
- e) La señalización vial, horizontal y vertical, urbana e intracantonal.
- f) La Seguridad vial urbana e intracantonal.
- g) La Circulación peatonal y seguridad peatonal.
- h) Circulación de bicicletas o Ciclo vías.
- i) Determinar la infraestructura adecuada para la presentación de los servicios de transporte terrestre, Público y privado.

**Art. 4.-** En materia de Organización del Tránsito, compete a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes para el gerenciamiento del tránsito urbano en su jurisdicción.
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
- c) Organizar y señalizar la vialidad urbana en su jurisdicción.
- d) Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial urbana en su jurisdicción.
- e) Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad peatonal y circulaciones de bicicletas, motocicletas y mecanismos que permitan a los grupos humanos vulnerables, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad, previendo tratos preferentes.
- f) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía.
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía.
- h) Organizar los servicios de transporte en fase o etapas de implementación.
- i) Elaborar y Organizar planes y programas de seguridad vial.
- j) El trámite y otorgamiento de documentos y habilitantes
  - a. Resoluciones administrativas específicas
  - b. Permisos de operación
  - c. Habilitaciones operacionales
  - d. Cambios de socios
  - e. Cambios de unidad
  - f. Cambios de socio y unidad
  - g. Calificación vehicular y constatación física.
  - h. Registro vehicular de servicio público.
  - i. Certificaciones
  - j. Informes técnicos
  - k. Informes legales

Y, más pertinentes de acuerdo al modelo de gestión "C" y sus competencias otorgadas.

**Art. 5.-** En materia de Regulación del Tránsito y Transporte Terrestre compete a la Unidad Técnica y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

- a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del cantón.
- b) Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre, seguridad vial; y de esta ordenanza.

**Art. 6.-** Todo proceso deberá ser realizado previa aprobación del Director de Planificación Urbana y Rural.

## CAPITULO II

### DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

**Art. 7.-** La Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tiene como gestión fundamental planificar, organizar y regular el transporte, tránsito y la seguridad vial en la jurisdicción cantonal de Camilo Ponce Enríquez, de conformidad con las Leyes, Ordenanzas y Regulaciones emitidas para tal efecto.

**Art. 8.-** La Unidad Técnica de Control de transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para cumplir su gestión se encuentra constituida de la siguiente manera:

1. Jefe de la Unidad
2. Técnico de la Unidad.
3. Secretario/a Ejecutivo/a.

Contara con el apoyo de la Dirección de Gestión de Asesoría Jurídica, Dirección financiera y demás direcciones de ser el caso.

**Art. 9.-** Son atribuciones y deberes del Jefe de la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las descritas en los precedentes artículos de la presente Ordenanza, previa aprobación de su Jefe Inmediato.

**Art. 10.-** El Jefe de la Unidad Técnica tendrá el cargo de libre remoción y será designado por el Alcalde o Alcaldesa. Será un profesional en la rama de Ingeniería Civil o Arquitectura, con conocimientos y experiencia en planificación y operaciones de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

**Art. 11.-** De los demás funcionarios que integren la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se sujetaran al Manual Orgánico de funciones y por procesos legalmente aprobado por el GAD Municipal.

**Art. 12.-** Son atribuciones y deberes de los Funcionarios de la Unidad Técnica de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las siguientes.

- a) Cumplir con las actividades planeadas de la Dirección de planificación y controlar su ejecución.

- b) Aplicar los conocimientos prácticos, destrezas, habilidades técnicas y administrativas, para la recopilación y análisis de la información y procesarlos en resultados de trabajo.
- c) Brindar asistencia administrativa sujetándose a los lineamientos establecidos para el área de trabajo como a las normas y políticas que se hayan asumido dentro de las directrices que recibe.
- d) Desarrollar las acciones de trabajo, de acuerdo a los nuevos esquemas de la gestión organizacional, y en ajuste a los requerimientos de los usuarios internos (departamentos, áreas) y externos (ciudadanía, otros actores externos).
- e) Administrar y mantener actualizado un sistema de archivo y documentación.
- f) Realizar informes mensuales de las actividades que cumple, para facilitar el monitoreo y resultados de los diferentes procesos.
- g) Preparar informes, redactar correspondencia de conformidad con los lineamientos base que recibe y supervisar la tramitación interdepartamental.
- h) Asistir a reuniones para recopilar información y realizar las actas correspondientes.
- i) Responder los oficios y memorándum internos en un lapso de dos días y las correspondencias externas en un lapso de ocho días.
- j) Las demás disposiciones que le asigne el Director de Planificación.

**DISPOSICION GENERAL ÚNICA.-** El Concejo Municipal aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la Unidad con la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

**VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, derogándose cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los 25 días del mes de noviembre del dos mil catorce.

f.) Sr. Manuel Espinoza Barzallo, Alcalde.

f.) Ab. Leny Patiño Llanos, Secretaria General.

**CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL,** fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en Sesiones Ordinarias los días 17 y 25 de noviembre del 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial.

Camilo Ponce Enríquez, 25 de noviembre de 2014.

f.) Ab. Leny Patiño Llanos, Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ,** a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil catorce, de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL,** y ordeno su Promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Camilo Ponce Enríquez, 28 de noviembre del 2014.

f.) Sr. Manuel Espinoza Barzallo, Alcalde del GAD Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Proveyó y firmo **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”**, el señor Manuel Espinoza Barzallo, Alcalde del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil catorce.

Camilo Ponce Enríquez, 28 de noviembre de 2014.

f.) Ab. Leny Patiño Llanos, Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PAN**

**Considerando:**

Que, de acuerdo al art. 238 de la Constitución de la República y el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, las Municipalidades gozan de autonomía política, administrativa y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, la Constitución de la República, en el Artículo 12, establece que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, la Constitución de la República en el Artículo 66 numeral 2), reconoce y garantiza el derecho a una vida digna que asegure el acceso al agua potable;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 264 de la Constitución de la República, es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, prestar los servicios públicos de agua potable;

Que, la Constitución de la República en el Artículo 411, hace referencia a que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos... además reconoce que: la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua;

Que, el Artículo 54 del COOTAD de las funciones de la Municipalidad, el literal f) al hablar de la ejecución de competencias se refiere a que se debe prestar los servicios públicos con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad. El literal l) hace referencia a que se debe prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas;

Que, el Artículo 55 del COOTAD, de las competencias exclusivas del gobierno autónomo municipal, el literal d) manifiesta que se debe prestar los servicios de agua potable entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 de las atribuciones del Concejo Municipal el literal a) manifiesta la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. El literal b) otorga la facultad de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos a favor del municipio;

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, dictó una ordenanza que reglamenta el servicio de agua potable del cantón el Pan, mediante sesiones ordinarias de fecha 13 y 20 de marzo de 2003, y publicada en el Registro oficial N°. 179 de fecha 29 de septiembre de 2003.

Que, la Constitución de la República vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, El art. 65 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que sustituye la Disposición Transitoria Trigésima Primera, establece que los gobiernos autónomos descentralizados para su adecuada aplicación deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en el COOTAD, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

**LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACION Y DOTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTON EL PAN.**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente ordenanza tiene aplicación obligatoria en el centro cantonal y en los sectores de Cedropamba, Culebrillas, Cuypamba, Huintul, Ñuñurco, San Francisco, Tablahuayco Tulapa, Turi y Zhalay, pertenecientes al Cantón El Pan, lugares donde presta el servicio de agua potable el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan; conforme el principio constitucional se lo declara de uso público y su aprovechamiento, se sujetará a las disposiciones constitucionales, legales y de la presente ordenanza.

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio y regula la prestación del servicio de agua potable que brinda el GAD Municipal a los habitantes de los lugares determinados en el presente artículo.

Se permitirá el uso de agua potable para los siguientes servicios: doméstico o residencial, comercial, industrial y oficial o público.

**Art. 2.- USUARIOS DEL SERVICIO.-** Son usuarios del servicio toda persona natural o jurídica que en cumplimiento de los requisitos señalados en esta ordenanza y cuente con el suministro de agua potable otorgado legalmente por el GAD Municipal. No obstante de lo señalado, todo propietario de un predio ubicado en área de cobertura del sistema de agua potable está obligado sin excepción alguna a solicitar su conexión y hacer uso del servicio.

**Art. 3.- REGISTRO DE USUARIO.-** La Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad, a través de su titular, llevará un catastro actualizado (base de datos) de los predios que cuentan con el servicio de agua potable, en el software respectivo, el mismo que estará instalado en red con la Jefatura de Avalúos, Catastros y Rentas y sección de tesorería quien es la recaudadora.

El Director de Obras Públicas, queda facultado para designar al servidor que se encuentre bajo su dependencia, para que realice las lecturas de los medidores de forma mensual, en los últimos días de cada mes y entregados dentro de los cinco primeros días del mes subsiguiente, información que debe ser suministrada en forma oportuna y fidedigna a la Dirección de Obras Públicas, quien actualizará la base de datos. El servidor/a encargado de tesorería realizara la recaudación.

Para la actualización catastral y efectos de recaudación, el Director de Obras Públicas, llevará un informe mensual sobre el registro de nuevos abonados y en caso de existir cambios parciales en otros, en donde se hará constar los siguientes detalles: el nombre completo del propietario del

inmueble o predio, ubicación, número y marca del medidor, categoría del servicio solicitado y otros datos que se considere necesarios”.

La Jefatura de Avalúos y Catastros, por ser la unidad administrativa en el que se tiene el catastro de todos los bienes inmuebles, brindara la colaboración y plena coordinación en cuanto a la información necesaria de los predios, que necesite el Departamento de Obras Públicas para su mejor desenvolvimiento.

## CAPITULO II

### PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL SERVICIO

**Art. 4.- REQUISITOS.-** La persona natural o jurídica que desee obtener el servicio de agua potable para un predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa del cantón, en el formulario valorado correspondiente, en donde se expresará:

- a) El nombre o razón social del propietario del predio,
- b) Copia de la cedula de identidad y certificado de votación,
- c) La dirección del predio con indicación de las calles y datos referenciales para su fácil identificación,
- d) Categoría del servicio solicitado,
- e) Copia de la carta de pago del predio y el título de propiedad,
- f) Certificado de no adeudar al municipio.

Para el caso de personas jurídicas deberán adjuntar a su petición además de lo solicitado anteriormente, lo siguiente:

- 1) Copia del RUC,
- 2) Copia de la escritura de constitución o su equivalente,
- 3) Copia de la cédula de identidad y certificado de votación del representante legal,
- 4) Copia del nombramiento del representante legal.

**Art. 5.- TRÁMITE.-** Recibida la solicitud, el/la señor/a Alcalde/sa dispondrá que el Departamento de Obras Públicas, a través del funcionario encargado del agua potable realice una inspección técnica al predio y emita su informe sobre la pertinencia o no de conceder el servicio solicitado, en el término de cinco días siguientes de recibida la disposición de realizar la inspección, adjuntando el presupuesto de la instalación. El/la señor/a Alcalde/sa sobre la base del informe técnico procederá en el término máximo de tres días a partir de la recepción del informe a evaluar la solicitud y a aprobarla, pasando el trámite a la Dirección

Financiera para que se autorice la emisión del título de crédito y se catastre al predio, caso contrario se dispondrá su archivo.

De ser aprobada la solicitud el interesado adquirirá el formulario del contrato y suscribirá con el GAD Municipal en los términos y condiciones prescritas en la presente ordenanza, debiendo adjuntar como documentos habilitantes el comprobante de pago de tasa por servicios técnicos administrativos y el certificado de no adeudar al municipio.

**Art. 6.- PAGO DE CONEXIÓN.-** En la emisión de título de crédito debe considerarse obligatoriamente los gastos de apertura y reparación de calles, mano de obra, materiales e instalación que serán sufragados por cuenta del abonado sin excepción alguna. Al efecto el GAD Municipal a través del Departamento de Obras Públicas establecerá el diámetro y más características de la tubería y conexiones domiciliarias, de acuerdo con las condiciones del inmueble, así como el valor de la conexión que debe cancelar el beneficiario, el cual será determinado de acuerdo al presupuesto elaborado por dicha dependencia que no excederá del costo de los materiales y la mano de obra utilizada para tal servicio. El pago de conexión pagarán los nuevos usuarios al momento de solicitar la misma para contar con el servicio. El usuario del servicio cancelará por derecho de conexión el 30% más los gastos que genere el costo total de los trabajos y materiales detallados anteriormente.

**Art. 7.- DE LAS INSTALACIONES.-** Las conexiones, y/o reconexiones domiciliarias serán instaladas exclusivamente por el personal del Departamento de Obras Públicas, asignado a las labores de agua potable, desde la tubería matriz de distribución, hasta el medidor, a costa del interesado. El material a emplearse será el que determine el Departamento de Obras Públicas. En el interior de los domicilios, urbanizaciones, parcelaciones o solares, los propietarios realizarán las instalaciones por su propia cuenta de acuerdo con sus particulares necesidades, sujetándose a las normas sobre la materia.

El personal autorizado tiene el plazo de 10 días contados a partir de recibida la autorización por escrito para realizar las instalaciones respectivas.

Cuando el inmueble beneficiario tenga más de un frente a dos o más calles, el Departamento de Obras Públicas determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la instalación con sujeción a las normas técnicas existentes.

En caso de que se observe desperfectos en las instalaciones internas, desperdicios de agua, que atenten el normal suministro y a las prescripciones sanitarias, se suspenderá el servicio hasta cuando sean subsanados los desperfectos por parte del usuario.

**Art. 8.- DEL MEDIDOR.-** El uso del medidor es obligatorio, su instalación la realizará en forma exclusiva el personal del Departamento de Obras Públicas, asignado a las labores de agua potable. Será adquirido obligatoriamente, a precio de costo por el peticionario. No se establecerá exoneraciones de ningún tipo. El usuario será responsable del valor de reposición o reparación del

medidor, cuando por negligencia o mal uso produzca un daño o inutilice, debiendo cubrir en tal caso, el costo total de las reparaciones que fueren necesarias y el valor del medidor en caso de reposición.

Todo medidor deberá ser colocado fuera de la vivienda, en un lugar visible y de fácil acceso, para que los empleados municipales puedan realizar la lectura de consumos con facilidad. Se exigirá que el medidor sea colocado fuera de la vivienda protegido por una caja metálica.

Los usuarios que tengan instalado el medidor dentro de su vivienda dispondrán de un plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente ordenanza, para cambiar de sitio el medidor, caso contrario, se procederá a la suspensión del servicio.

El costo del medidor será pagado por los beneficiarios al contado, previo a la instalación o reparación, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, y previo a la conexión en caso de nuevos usuarios.

**Art. 9.- SELLO.-** Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar, mismo que será revisado periódicamente por la Municipalidad.

Si el usuario detectare un mal funcionamiento del medidor o de las instalaciones hidráulicas sanitarias hasta el medidor, está obligado a solicitar al GAD Municipal la revisión y/o corrección de los desperfectos presentados. El valor de los gastos ocasionados por este concepto no será cancelado por el contribuyente cuando fueren por desperfectos de construcción o calidad de los materiales utilizados, pero cancelará íntegramente los costos de reparación y/o reposición si se comprueba que existió manipulación o mal uso del medidor y las instalaciones de agua potable.

**Art. 10.- PROLONGACIÓN FUERA DEL LÍMITE URBANO.-** Cuando sea necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano aceptada para el servicio de uno o más consumidores, el GAD Municipal exigirá los siguientes requisitos:

- a) Que las dimensiones de las tuberías a extenderse sean determinadas por cálculo técnico que garanticen buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico; y,
- b) Que el o los solicitantes hayan suscrito el formulario de contrato correspondiente y pagado por adelantado el costo total de la prolongación de conformidad con la planilla respectiva.

**Art. 11.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.-** El GAD Municipal a través del Departamento de Obras Públicas, a más de los casos señalados expresamente en esta ordenanza, podrá suspender el servicio a los usuarios en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado;
- b) Cuando el servicio indique peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas a la salud;

- c) Cuando el Departamento de Obras Públicas encargado del manejo del sistema estime conveniente hacer reparaciones o mejoras del sistema o cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran y causen cualquier daño o perjuicio.
- d) Cuando el abonado adeudare más de dos mensualidades por la prestación del servicio a la municipalidad.

### CAPITULO III

#### DE LAS FORMAS DE PRESTACIÓN EL SERVICIO

**Art. 12.- CATEGORÍAS.-** Para el cobro del servicio de agua potable a los usuarios del sistema se establecen las siguientes categorías:

- a) **SERVICIO DOMÉSTICO O RESIDENCIAL.-** Es aquel que corresponde a locales y edificios destinados a vivienda, con el objeto de satisfacer las necesidades domésticas;
- b) **SERVICIO COMERCIAL.-** Por servicio comercial se entenderá al suministro de agua a locales utilizados para fines comerciales, como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, siempre y cuando utilicen el líquido vital para fines estrictamente relacionados con sus actividades comerciales;
- c) **SERVICIO INDUSTRIAL.-** Comprende el suministro de agua a los locales o edificios en los que se desarrollan actividades industriales productivas, donde el agua es materia prima para la producción de bienes y servicios.
- d) **OFICIAL O PÚBLICA.-** Comprende todas las instituciones públicas sin excepción; y las instituciones privadas que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones y que brinden u servicio social a la ciudadanía.

**Art. 13. CAMBIO DE CATEGORÍA.-** Cualquier cambio de categoría, necesariamente requerirá la aprobación del GAD Municipal, a través del Departamento de Obras Públicas.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA TASA POR CONSUMO DE AGUA POTABLE

**Art. 14.- RESPONSABLES DEL PAGO.-** La tasa por consumo de agua potable se establece por categorías y los dueños de los inmuebles son los responsables ante el Municipio por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor, por lo cual en ningún caso se emitirá títulos de crédito a los arrendatarios.

**Art. 15.- FORMA DE CÁLCULO.-** Para el cálculo del pago de la planilla, se establece rangos de consumo por cada categoría, de acuerdo a la siguiente tabla:

Categoría	Rangos de consumo (m <sup>3</sup> )	Cargo por disponibilidad (dólares/mes)	Cargo variable (dólares/m <sup>3</sup> )
Residencial	0 - 10	2,00	0,00
	11 - 20	2,00	0,30
	21 - 30	2,00	0,40
	31 - 40	2,00	0,60
	41 - 50	2,00	0,80
	51 en adelante	2,00	1,00
Comercial	0 - 10	2,50	0,00
	11 - 20	2,50	0,35
	21 - 30	2,50	0,55
	31 - 40	2,50	0,80
	41 - 50	2,50	1,00
	51 en adelante	2,50	1,20
Industrial	0 - 10	3,00	0,00
	11 - 20	3,00	0,40
	21 - 30	3,00	0,60
	31 - 40	3,00	0,85
	41 - 50	3,00	1,05
	51 en adelante	3,00	1,25
Pública u oficial	0 - 10	2,00	0,00
	11 - 20	2,00	0,30
	21 - 30	2,00	0,40
	31 - 40	2,00	0,60
	41 - 50	2,00	0,80
	51 en adelante	2,00	1,00

La tarifa mensual que debe cancelar el usuario resulta de la suma del cargo por disponibilidad y el cargo variable. El cargo por disponibilidad corresponde al indicado de acuerdo al rango en que se ubique el consumo total generado, mientras que el cargo variable está en función de los metros cúbicos consumidos y su cálculo es progresivo, tal como se observa en el siguiente ejemplo:

Un cliente de la categoría residencial que en un determinado mes consumió 30 m<sup>3</sup>, deberá cancelar \$2,00 por concepto del cargo por disponibilidad y \$ 7,00 por cargo variable (10 m<sup>3</sup> x 0 más 10 m<sup>3</sup> x \$0,30 más 10 m<sup>3</sup> x \$0,40).

**Art. 16.- RECLAMOS.-** El pago por uso y consumo del agua potable se lo hará por mensualidades vencidas, previa la medición pertinente que la efectuara el servidor designado correspondiente. Cualquier reclamo que el usuario tenga sobre la planilla, se aceptará durante la vigencia de dicha planilla (15 días después de la emisión de las planillas), pasado este plazo, se entenderá por aceptado y no habrá opción a reclamo posterior alguno.

**Art. 17.- USO OFICIAL O PÚBLICO.-** El uso de agua potable para parques y piletas, grifos públicos, cementerios y otros de naturaleza similar que sean administrados por la Municipalidad, están exentos del pago por consumo de agua potable. Los parques privados, piletas, grifos y otros de naturaleza similar de carácter privado pagarán el consumo de agua potable. Las instituciones de carácter público pagarán la tarifa establecida en su categoría sin ninguna

exoneración o rebaja a excepción de las entidades públicas y las privadas que administren recursos públicos y brinden servicios de carácter social y las educacionales gratuitas que pagarán el 50% de la tasa fijada por el consumo del servicio de agua potable.

**Art. 18.- EXONERACIONES A LOS USUARIOS ADULTOS MAYORES.-** Las personas mayores de 65 años, gozarán de la exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos, el exceso de estos límites pagarán las tarifas normales; para la obtención de este beneficio el medidor de agua deberá ser de propiedad del beneficiario.

Para tal rebaja, bastará presentar la cédula de identidad o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por el GAD Municipal.

Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas”.

**Art. 19.- EXONERACIONES A LOS USUARIOS CON DISCAPACIDAD.-** Para el pago de los servicios básicos de suministro de agua potable, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos; la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso del servicio del medidor de agua potable. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

En caso de que el consumo del servicio exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.

El usuario que se acoja a este beneficio deberá presentar la cédula de ciudadanía que acredite la calificación de discapacidad y/o el registro correspondiente; siendo, el único documento requerido para todo trámite en el GAD Municipal; El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite público en la entidad.

En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a este beneficio en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.

El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeta a verificación anual por parte de la Municipalidad como entidad prestadora del servicio”.

Esta exoneración de acuerdo al art. 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades será aplicable únicamente para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento, lo cual se verificará con la presentación del respectivo carnet de discapacitado.

## CAPÍTULO V

### SANCIONES Y PROHIBICIONES

**Art. 20.- MORA.-** La mora en el pago del servicio de agua potable por un periodo de dos meses, será causa suficiente para que el Departamento de Obras Públicas disponga la suspensión del servicio en forma inmediata, sin perjuicio del cobro mediante la acción coactiva.

**Art. 21.- RESTITUCIÓN DEL SERVICIO.-** Si el servicio de agua potable ha sido suspendido por cualquier razón por el Departamento de Obras Públicas, no podrá ser reinstalado sino por los empleados del mismo, previo trámite, autorización y pago de los derechos de reconexión si hubiere lugar; cualquier persona que ilícitamente interviniera en la reconexión incurrirá en una multa del 20% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente. La reincidencia será penada con la multa del 40% del salario básico unificado del trabajador en general.

**Art. 22.- MANEJO DE HIDRANTES.-** Queda expresamente prohibido la utilización por personas particulares de los hidrantes y llaves de agua ubicadas en lugares públicos, para lo cual el Departamento de Obras Públicas establecerá las seguridades del caso. Si lo hicieren violando las seguridades establecidas, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar incurrirán en la sanción de una multa del 40% del salario básico unificado del trabajador en general.

**Art. 23.- MANEJO DE MEDIDORES.-** Prohíbese a los propietarios o personas que no están autorizadas por el municipio manejar los medidores, llaves guías de las cañerías y válvulas de acceso a sus conexiones domiciliarias. Los que infrinjan esta disposición serán sancionados con una multa del 40% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio del pago de los costos de reparación o reposición y de la acción penal a que hubiera lugar.

**Art. 24.- TRANSFERENCIA DE INMUEBLE.-** El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor exceptuándose el caso de enajenación del inmueble en la que el nuevo propietario, será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

**Art. 25.- TRANSGRESIÓN DE SELLOS.-** Por el daño intencional del medidor y violación del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento. El responsable pagará una multa del 40% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de la suspensión del servicio y el pago del valor del nuevo medidor en caso de ser necesario.

**Art. 26.- CONEXIONES CLANDESTINAS.-** Si se encontrare conexiones fraudulentas o clandestinas, el culpable pagará una multa del 40% del salario básico unificado del trabajador en general, para la categoría residencial y oficial y una multa del 60% del salario básico unificado del trabajador en general para la categoría comercial e industrial, sin perjuicio de la suspensión del servicio y de la acción legal correspondiente. En caso de reinstalación sin el trámite y autorización respectiva al infractor se le cobrará una multa del 50% del salario básico unificado del trabajador en general.

**Art. 27.- USO DEL AGUA PARA RIEGO.-** Prohíbese el uso clandestino de agua potable para riego del campo o huertos, esta infracción será sancionada rigurosamente por el GAD Municipal, con una multa de hasta tres remuneraciones básicas unificadas, previo informe del Departamento de Obras Públicas, además pagará sobre los volúmenes de agua potable presuntivamente utilizados sin perjuicio de las acciones legales que se puedan seguir por el daño ocasionado.

**Art. 28.- APERTURA DE CANALES.-** La persona o personas que abrieren boquetes, canales o realizaren perforaciones en las tuberías o en los tanques o traten de perjudicar en cualquier forma el sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa equivalente al 50% del salario mínimo vital unificado, sin perjuicio de la acción civil o penal que hubiera lugar.

## CAPÍTULO VI

### DE LA ADMINISTRACIÓN

**Art. 29.- ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA.-** El GAD Municipal a fin de garantizar el suministro de agua potable a los habitantes del cantón, es la responsable de administrar y operar el sistema de agua potable que comprende la captación, conducción, almacenamiento y distribución domiciliaria, proceso que se lo cumplirá a través del Departamento de Obras Públicas Municipales.

**Art. 30.- EMISION DE PLANILLAS.-** Las planillas de consumo de agua potable serán emitidas cada mes por parte del Jefe de Avalúos, Catastro y Rentas del GAD Municipal, para tal efecto la información necesaria será generada a través del sistema y entregada por el Departamento de Obras Públicas mediante el reporte de lecturas mensuales que realice a través del servidor responsable.

**Art. 31.- PLAZO DE PAGO.-** El pago por consumo de agua mensual, se lo hará en la oficina de Tesorería quien es la encargada de la recaudación del GAD Municipal hasta 15 días después de la emisión de las planillas, las cuales se emitirán todos los fines de mes; cumplido este plazo constituirán títulos de crédito que generan intereses legales por mora y se los ejecutará mediante acción coactiva. En esta misma planilla se le recargará el valor por multas determinadas en esta ordenanza por cualquier concepto.

**Art. 32.- DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.-** Para el cobro de las planillas por consumo de agua potable que se encuentre en mora y las multas establecidas en la presente ordenanza, el/a tesorero/a municipal ejercerá la jurisdicción

coactiva en contra de los usuarios morosos, conforme las normas del Código de Procedimiento Civil y al Código Tributario vigente.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Solo el Cuerpo de Bomberos, por medio de los Hidrantes, en caso de incendio o cuando hubiere la autorización de las autoridades respectivas, podrá hacer uso del agua potable sin costo alguno, para lo cual el GAD Municipal hará la entrega de estos accesorios (hidrantes).

**Segunda.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan, se reserva el derecho de incrementar el valor del metro cúbico de agua potable, cuando por costo de producción, operación y mantenimiento del sistema así lo requiera, previo al trámite establecido en la ley.

**Tercera.-** Los asuntos no contemplados en la presente ordenanza serán resueltos por el Concejo Cantonal, previo los informes correspondientes y su decisión será de aplicación obligatoria para los usuarios del servicio público e incorporado sin más trámite a la presente ordenanza.

**Cuarta.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos y más disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

**Quinta.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en la página web del GAD Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón El Pan, a los siete días del mes de noviembre del 2014.

f.) Lcdo. Wilson Ramírez Rivas, Alcalde del GAD Municipal.

f.) Srta. Mónica Contreras, Secretaria (e) del I. Concejo.

**CERTIFICO:** Que la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración y Dotación del servicio de Agua Potable en el cantón El Pan, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en sesiones extraordinarias del veinte y cuatro de octubre del 2014 y siete de noviembre del 2014.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

**SANCIÓN:** El Pan, a los once días del mes de noviembre del dos mil catorce, de conformidad con el COOTAD, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono y ordeno su publicación.

f.) Lcdo. Wilson Ramírez Rivas, Alcalde del Cantón El Pan.

**CERTIFICACIÓN:** Sanciono y firmo la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración y Dotación del servicio de Agua Potable en el cantón El Pan, conforme al COOTAD, el Alcalde del Cantón El Pan, Lcdo. Wilson Ramírez Rivas. Hoy once de noviembre del dos mil catorce.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALE (BUCAY)

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 determina la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 53;

Que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, entre los que consta el servicio de faenamiento, conforme lo dispone el literal l) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

Que, la Ley de Mataderos en vigencia establece que es conveniente a los altos intereses del país y a la salud de sus habitantes, proporcionar al consumidor productos alimenticios de origen animal de alta calidad y a precios equitativos;

Que, la Ley en referencia en su Art. 2 establece que se entiende por mataderos o camales el establecimiento dotado de instalaciones completas y equipo mecánico adecuado para el sacrificio, manipulación, elaboración, preparación y conservación de las especies de carnicerías bajo varias formas, con aprovechamiento completo, racional y adecuado (...);

Que, en el Reglamento a la Ley sobre Mataderos, Inspección, Comercialización e Industrialización de la carne, se establecen las Normas que regulan la construcción, instalación y funcionamiento de los mataderos o camales, la inspección sanitaria de los animales de abasto y carnes de consumo humano y la industrialización, transporte y comercio de las mismas, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 7, el literal a) del Art. 57 y el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

#### Expede:

**LA ORDENANZA REFORMATIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DEL MATADERO MUNICIPAL.**

#### CAPITULO I

#### PRINCIPIOS GENERALES

**Art. 1.- Normas.-** La presente Ordenanza establece las Normas que regulan el funcionamiento del matadero o camal del GAD Municipal en la jurisdicción territorial del

Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), la inspección sanitaria de los animales de abasto y carnes de consumo humano y el transporte y comercio de las mismas.

**Art. 2.- Tránsito.-** El tránsito de ganado en todo el territorio del Cantón es libre, debiendo cumplir solamente con los requisitos sanitarios establecidos por AGROCALIDAD y el Ministerio de Agricultura y Ganadería y las respectivas guías de movilización.

**Art. 3.- Inspección.-** Los animales de abasto sujetos a inspección y re-inspección, son los pertenecientes a las siguientes especies: bovina, ovina, caprina, porcina y otras aceptadas por la legislación ecuatoriana y destinadas al consumo humano.

La inspección sanitaria corresponde a control ante y post-mortem de los animales de abasto, a la recepción de los mismos en el camal, manipulación, faenamiento, transformación, elaboración, preparación, almacenamiento, rotulaje o sellado, transporte y consumo de carnes destinadas o no a la alimentación humana u otros fines.

**Art. 4.- Control sanitario.-** La inspección sanitaria a que se refiere el artículo precedente será realizada por los Médicos Veterinarios del GAD Municipal, que serán los responsables de la inspección sanitaria de los animales de abasto, en las diferentes etapas del faenamiento, esto es antes, durante y post-mortem, y comercialización de las mismas en plazas y locales comerciales del Cantón.

**Art. 5.- Ingreso.-** Para el ingreso de los animales a los corrales, deberán ser marcados de manera clara y legible con el código que se le asigne al introductor y es obligación de los mismos dejar asegurado (amarrado) el ganado dentro de los corrales.

**Art. 6.- Prohibiciones.-** Queda terminantemente prohibido lo siguiente:

- a) La comercialización de todo tipo de carnes en las calles de la ciudad;
- b) El faenamiento de animales en peligro de extinción;
- c) El faenamiento de ganado robado, en caso de comprobarse este particular antes o durante el faenamiento, el animal o sus derivados, será entregado a las autoridades policiales, mediante acta entrega-recepción, para su investigación;
- d) El faenamiento de animales a favor de terceros; y,
- e) El funcionamiento de camales clandestinos.

**Art. 7.- Creación de mataderos.-** La creación, construcción o instalación de otros mataderos o camales dentro del Cantón, se sujetaran a la Ley de Mataderos del País, los Reglamentos que rijan la materia y los Reglamentos que el GAD Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) aprobare para el efecto.

**Art. 8.- Daños a bienes.-** En el caso de que cualquier clase de ganado, al ingreso a los corrales ya sea de espera o de observación, ocasione daños a las instalaciones del

matadero o camal, vehículos, personas, etc., será responsabilidad del propietario del ganado o del introductor, quien debe cubrir la totalidad de los gastos por los daños causados.

## CAPITULO II

### DEL PERSONAL QUE INTERVIENE EN EL FAENAMIENTO

**Art. 9.- Personal.-** En el proceso del faenamiento de ganado para consumo humano, intervienen los introductores, trabajadores y servidores municipales, transportistas, estibadores, mismos que deben ser capacitados por lo menos dos veces al año para cumplir a cabalidad con los roles asignados a cada uno; y, cumplir y observar lo siguiente:

- a) Poseer certificado de salud y de vacunas de: tuberculosis, tifoidea, tétanos, hepatitis y meningitis, otorgado por el Ministerio de Salud Pública a través de sus unidades operativas locales;
- b) Someterse al control periódico de enfermedades infectocontagiosas que el Ministerio de Salud lo exija;
- c) Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo, los empleados deberán utilizar los uniformes apropiados según el área;
- d) Realizar el faenamiento con la vestimenta limpia y con la seguridad respectiva;
- e) Ingresar al área de faenamiento sin haber ingerido licor por lo menos 24 horas antes;
- f) Abandonar el puesto de trabajo en horas laborables; y,
- g) Mantener el orden y limpieza de los sitios de trabajo.

**Art. 10.- Introductores.-** Toda persona natural o jurídica está en libertad de introducir y solicitar faenamiento de animales de abasto, bovinos, porcinos, ovinos, caprinos, previo al pago de la Tasa correspondiente y siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Obtención de patente como introductor previa la solicitud a la Unidad de Gestión Ambiental, adjuntando certificado de no adeudar al Municipio, RUC según se trate de persona natural o jurídica, clase de ganado que va a faenar y dos fotografías de tamaño carnet; y,
- b) Certificado de salud otorgado por una Unidad Operativa del Ministerio de Salud Pública;

Ningún introductor, podrá faenar a favor de terceros.

## CAPITULO III

### DEL FAENAMIENTO DE ANIMALES

#### SECCIÓN 1

#### DE LA RECEPCIÓN DE LOS ANIMALES

**Art. 11.- obligatoriedad.-** Todos los animales de abasto, deben ser faenados obligatoriamente en el matadero

municipal o camal autorizado, a fin de salvaguardar la salud pública en sujeción a lo dispuesto en la Ley de Sanidad Animal.

**Art. 12.- Ingreso.-** Todo animal o lote de animales, para ingresar al área de Faenamiento, será previamente identificado, registrado y autorizado en base a los documentos que garanticen su procedencia y con la correspondiente certificación sanitaria oficial.

**Art. 13.- Requisitos de ingreso.-** Para el ingreso de los respectivos animales de abasto al área de Faenamiento, se requiere cumplir con lo siguiente:

- a) Pagar la Tasa de rastro vigente y presentar al Administrador, el ticket por cada animal, mínimo 12 horas para el caso de bovinos y 2 a 4 horas para el caso de porcinos, antes de que sea faenado;
- b) Acatar estrictamente los horarios de ingreso y faenamiento de los animales, establecidos en esta Ordenanza y cronogramas de trabajo;
- c) No se debe retirar las canales del área de Faenamiento, mientras no sean sellados adecuadamente por el Médico Veterinario; y,
- d) Acatar las disposiciones de la Unidad de Gestión Ambiental a través de la Administración del área de Faenamiento, en cuanto al aspecto administrativo; y del Médico Veterinario en el aspecto técnico.

**Art. 14.- Recepción.-** La recepción de los animales la deberá hacer el guardián del matadero o camal o del área de Faenamiento y presentar la lista de animales para faenar verificando ticket y la presencia de animales en corrales, ajustándose estrictamente a los horarios que se estipulan a continuación:

Lunes:	10h00 a 18h00
Martes:	10h00 a 18h00
Miércoles:	10h00 a 18h00
Jueves:	10h00 a 18h00
Viernes:	10h00 a 18h00
Domingos:	10h00 a 18h00

### SECCIÓN 2

#### DE LA INSPECCIÓN ANTE-MORTEM

**Art. 15.- Inspección ante-mortem.-** Antes del sacrificio, los animales serán inspeccionados en reposo, en pie y en movimiento, al aire libre, con suficiente luz natural. En caso de presencia de animales enfermos o sospechosos de alguna enfermedad, deberán ser debidamente identificados y aislados. También se revisará la guía de CONEFA para su identificación.

**Art. 16.- Descanso mínimo.-** Los animales que ingresen al área de Faenamiento deberán ser faenados, luego de cumplir el descanso mínimo de doce horas para el caso de bovinos y 2 a 4 horas para el caso de porcinos.

**Art. 17.- Animal en gestación.-** Cuando existan hembras jóvenes gestantes y/o madres útiles gestantes cerca de parir

o con signo, síntomas de enfermedades y se los considere dudosos, se le excluirá de la matanza, y se los trasladará a un corral de aislamiento donde será sometido a examen detallado.

**Art. 18.- Decomiso.-** Cuando en el animal los signos indiquen una infección generalizada, una enfermedad transmisible, toxicidad causada por agentes químicos o biológicos que hagan insalubre la carne, el animal debe retirarse de la matanza y decomisarse inmediatamente, para su sacrificio y destrucción.

**Art. 19.- Muerte accidental.-** En caso de muerte accidental del animal en el trayecto o en los corrales del matadero, será el médico veterinario, quien decida, en base a los exámenes y diagnósticos correspondientes, respecto al decomiso o aprovechamiento de los mismos.

**Art. 20.- Resultado de la inspección.-** Al terminar la inspección ante-mortem, el Médico Veterinario determinará:

- a) La autorización para la matanza normal;
- b) La matanza bajo precauciones especiales;
- c) La matanza de emergencia; y,
- d) El decomiso o el aplazamiento de la matanza.

### SECCIÓN 3

#### DEL FAENAMIENTO

**Art. 21.- Faenamiento.-** Los animales una vez revisados y autorizados por el Médico Veterinario para la matanza, deben pasar inmediatamente para su faenamiento. El control de faenamiento de los animales estará de acuerdo al reporte del Médico Veterinario y Administrador los mismos que verificarán y garantizarán el servicio de los corrales y del faenamiento del matadero municipal, realizando cruce de información mensual de faenamiento, número de animales y verificación de los permisos de introductores de ganado.

**Art. 22.- Estadísticas.-** La administración del matadero o camal así como el área de Faenamiento deberá llevar obligatoriamente estadísticas sobre: número de animales faenados, registros zoonosológicos del examen ante y post - mortem, esta información deberá ser reportada a AGROCALIDAD.

**Art. 23.- Faenamiento de Emergencia.-** La matanza de emergencia será autorizada por el Administrador del matadero o camal, quien deberá coordinar con el Médico Veterinario para que se responsabilice de la inspección sanitaria en horario normal de faenamiento; fuera de este, el propietario deberá cancelar por concepto de inspección en Tesorería un ticket extra, que será el doble del valor de la Tasa de faenamiento.

El Médico Veterinario dispondrá que se proceda a la matanza de emergencia en los siguientes casos:

- a) Si durante la inspección ante - mortem regular, o en cualquier momento un animal sufre de una afección que

no impediría un dictamen aprobatorio, al menos parcial, o condicional durante la inspección post - mortem, y cuando pueda temerse que su estado se deteriore en caso de no ser sacrificado inmediatamente.

- b) En los casos de traumatismos accidentales graves que causen marcado sufrimiento o pongan en peligro la supervivencia del animal o que con el transcurso del tiempo podría causar la ineptitud de su carne para el consumo humano.

Las carnes y vísceras de los animales sacrificados en emergencia, que luego de la muerte, presenten reacción francamente acida, serán decomisadas, previo informe del Médico Veterinario.

En caso de suma emergencia y cuando no esté disponible el Médico Veterinario o el Administrador, la Unidad de Gestión Ambiental podrá disponer la matanza de emergencia, siendo este el único caso en el que se suprima la inspección ante-mortem, pero estará sujeto a la inspección o examen post-mortem.

**Art. 24.- Precauciones.-** La matanza de emergencia será efectuada bajo precauciones especiales, cuando ello no sea factible, a una hora distinta al faenamiento normal, sea al final de la jornada de trabajo o en un día especial, según las instrucciones que debe dar el Médico Veterinario, poniendo especial atención a la protección del personal.

#### SECCIÓN 4

##### DE LA INSPECCIÓN POST-MORTEM

**Art. 25.- Inspección.-** La inspección sanitaria es obligatoria en todos los mataderos o camales, debiendo realizarse a nivel de instalaciones, inspección ante-mortem y post-mortem. Cuando el médico veterinario considere necesario una primera inspección en la sección de matanza se examinará, vísceras y canal; la canal dividida en partes, pasará luego a la sección de oreo para una nueva inspección y las vísceras serán revisadas obligatoriamente.

**Art. 26.- Observación.-** Cuando el animal haya sido sacrificado en estado agónico, sin haberse determinado la etiología de la enfermedad, será mantenido en observación por parte del Médico Veterinario durante 24 horas posteriores a su faenamiento para que se pueda autorizar su venta. El Médico Veterinario podrá ordenar el decomiso del animal.

**Art. 27.- Alteración.-** En caso de encontrar alteraciones en la carne, vísceras y otros despojos, el Médico Veterinario dictaminará su decomiso total o parcial, según el caso, partes que serán destruidas, incineradas, desnaturalizadas o enterradas.

**Art. 28.- Cortes.-** El Médico Veterinario podrá realizar los cortes que crea necesario en la canal, vísceras o despojos y los propietarios están obligados a prestar toda la colaboración en este y todos los procesos que indiquen los profesionales.

**Art. 29.- Dictamen.-** Después de concluida la inspección sanitaria post-mortem, el Médico Veterinario emitirá su dictamen final indicando su calificación:

- a) Aprobado;
- b) Decomiso parcial indicando las partes;
- c) Decomiso total;
- d) Aprobado con condición, y;
- e) Carne industrial.

**Art. 30.- Causas de decomiso total.-** La canal y los despojos comestibles de las especies de abasto serán sujetos a decomiso total o parcial en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la inspección haya revelado la existencia de los estados anormales o enfermedades que a criterio médico veterinario sean considerados peligrosos para los manipuladores de la carne, los consumidores y/o el ganado.
- b) Cuando contenga residuos químicos o farmacéuticos que exceden de los límites establecidos.
- c) Cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas en comparación con la carne normal.

**Art. 31.- Causas de decomiso parcial.-** La canal y los despojos comestibles se decomisarán parcialmente cuando la inspección haya revelado la existencia de uno de los estados anormales o enfermedades que afectan solo a una parte de la canal o despojos comestibles.

**Art. 32.- Custodia.-** La carne decomisada permanecerá bajo la custodia del Servicio Veterinario del matadero o camal, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación segura o inocua.

**Art. 33.- Prohibiciones.-** Antes de terminar la inspección de la carcasa y vísceras, a menos que los autorice el Médico Veterinario, está terminantemente prohibido realizar las siguientes acciones:

- a) Extraer, modificar y/o destruir algún signo de enfermedad en la tabla u órgano mediante el lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado,
- b) Retirar del área de inspección alguna parte de la tabla, vísceras o apéndices.

**Art. 34.- Destrucción.-** La Autoridad competente para autorizar la destrucción de las carnes que no estén aptas para el consumo humano por cualquier motivo determinado por el Médico Veterinario a través de un informe técnico, será el Administrador del matadero o camal, el mismo que deberá constatar personalmente dicha eliminación.

El método de eliminación a emplearse podrá ser por incineración, desnaturalización o uso para alimentación

animal, siempre que las medidas a adoptarse no contaminen el ambiente y sin que constituya un peligro para la salud humana o de los animales.

#### CAPITULO IV

##### DEL TRANSPORTE

**Art. 35.- Transporte.-** Para el transporte de reses, medias reses, o cuarto de res, y en general para cualquier animal faenado entero o en corte deberá contarse con un vehículo furgón de revestimiento impermeable, de fácil limpieza, desinfección con ganchos y rieles que permitan el transporte de la carne en suspensión.

Para el transporte de carnes o vísceras no podrá utilizarse ningún medio que se emplee para animales vivos, ni aquellos utilizados para otras mercancías que pueden tener efectos perjudiciales para las carnes y vísceras. No podrá transportarse carne en vehículos que no sean higienizados y en caso necesario desinfectados.

**Art. 36.- Autorización.-** Los vehículos para el servicio de transporte de carnes y vísceras, serán autorizados por el Administrador del matadero o camal y comunicado a la Unidad de Gestión Ambiental del Municipio.

**Art. 37.- Equipo de protección.-** Durante la transportación de carne y sus productos, los conductores y manipuladores, deberán portar los respectivos certificados de salud, además utilizaran equipo de protección como botas, overol, faja, mandil industrial y el vehículo completamente limpio en forma diaria.

#### CAPITULO V

##### DE LA INSPECCIÓN DEL ÁREA DE FAENAMIENTO Y DE LOS SELLOS

**Art. 38.- Inspección.-** Para garantizar los productos cárnicos aptos para el consumo humano, es obligatoria la inspección sanitaria de todas las instalaciones del matadero o camal en especial el área de faenamiento.

Antes del inicio de las labores de faenamiento, el Administrador o el Médico Veterinario de turno será responsable de las operaciones de limpieza, lavado y desinfección de las referidas instalaciones.

**Art. 39.- Limpieza y desinfección.-** Todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, incluso cuchillos y cortadores con sus respectivas vainas, sierras y recipientes, deben limpiarse a intervalos frecuentes durante la jornada y ser desinfectados al terminar cada jornada de trabajo.

**Art. 40.- Esterilizantes.-** Los productos esterilizantes y desinfectantes que se utilicen, deberán cumplir con las especificaciones y normas de calidad vigentes en el país. Se evitará que dichas sustancias entren en contacto con la carne y productos cárnicos. Estos serán aplicados en un horario específico determinado por el Administrador.

**Art. 41.- Sellos.-** Una vez realizada la inspección ante y post-mortem, el Médico Veterinario del matadero o camal,

deberá, bajo su responsabilidad, marcar las canales y vísceras de la especie que se trate con el respectivo sello sanitario a que corresponda según los dictámenes.

El sello de inspección sanitaria se aplicará de manera firme y legible e identificará al camal de origen.

Las tintas serán de origen vegetal e inocuo para la salud humana.

#### CAPITULO VI

##### DE LAS TASAS, TARIFAS Y RECAUDACIÓN

**Art 42.- Tarifa de inscripción.-** Para introducir los animales de abasto pertenecientes a las especies bovina, ovina, caprina y porcina al matadero o camal municipal para el faenamiento las personas naturales o jurídicas, por derecho de inscripción o registro pagarán anualmente las siguientes tarifas:

- |    |                                      |                      |
|----|--------------------------------------|----------------------|
| a) | Introducción de ganado mayor         | \$ 30.00 dólares;    |
| b) | Introducción de ganado menor         | \$ 20.00 dólares; y, |
| c) | Introducción de ganado mayor y menor | \$ 40.00 dólares.    |

**Art. 43.- Tasa de recepción.-** La Tasa por los servicios de recepción de ganado, control médico veterinario, por uso del lugar de matanza, faenamiento y gastos administrativos se cobrará diariamente los siguientes valores:

- a) Para el ganado bovino USD. 10.00 por cada uno; y,
- b) Para el ganado porcino, ovino y caprino USD. 5.00 por cada uno

**Art. 44.- Concesión de guía para movilización.-** Establécese una Tasa por la concesión de la guía para movilización de carne faenada desde el matadero o camal municipal hacia otros cantones del país, la misma que será de USD. 5.00.

La emisión de la guía se la hará en una Especie Valorada con membrete, sellos y escudo del Cantón, llevará la firma del Médico Veterinario y Tesorero (a) Municipal, indicando el valor cobrado.

**Art. 45.- Tasa por introducción de ganado de otros camales.-** Se cobrará una tarifa por peso, cuando en los locales comerciales o mercados comercialicen productos cárnicos despuesados, faenados en otro matadero o camal, para lo cual se requerirá de la respectiva inspección e informe del Médico Veterinario, en cuyo caso se aplicará la siguiente tasa:

- a) Ganado bovino: USD. 0.25 el kilo o su equivalente en libras; y,
- b) Ganado porcino, ovino y caprino: USD. 0.15 el kilo o su equivalente en libras.

Toda carne que es introducida al Cantón tendrá que mostrar todos los requisitos sanitarios y ser revisada por el Médico Veterinario del matadero o camal municipal, autorizando su expendio.

**Art. 46.- Recaudación.-** Los valores que corresponda, por efecto de esta actividad, serán cancelados en la Tesorería Municipal, de acuerdo al parte emitido por el Administrador del matadero o camal municipal. Copia del documento de pago, debidamente sellado y fechado se entregará al Administrador para realizar la actividad que se regula.

## CAPITULO VII

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 47.- Comisario Municipal.-** La única Autoridad con facultad de juzgar y sancionar por infracciones previstas en la presente Ordenanza, es el Comisario Municipal en base al informe de la Administración, Médico Veterinario o del Inspector Sanitario Municipal, previo observar las garantías del debido proceso.

**Art. 48.- Retiro de animal.-** Todo animal que ingrese a los corrales para ser despostado, deberá ser sacrificado, en consecuencia se prohíbe su retiro por parte del introductor con cualquier otro propósito. De no cumplirse con esta disposición el introductor será sancionado con un valor correspondiente al 50% del salario básico unificado del trabajador en general.

**Art. 49.- Venta sin permiso.-** Si un introductor sacara a la venta un animal faenado sin permiso del Médico Veterinario, será sancionado en la primera ocasión con el 50% del salario básico unificado del trabajador en general; en caso de reincidencia se suspenderá el ingreso de sus animales por el tiempo de seis meses.

**Art. 50.- Faenamiento a favor de terceros.-** El introductor que faene animales a favor de terceros, tendrá una multa correspondiente al 20% del salario básico unificado del trabajador en general, en caso de reincidir se suspenderá el ingreso de sus animales por treinta días.

**Art. 51.- Faenamiento fuera del matadero o camal municipal.-** Las personas que faenen fuera de las instalaciones del matadero o camal Municipal, o camales debidamente autorizados, serán sancionadas con un valor correspondiente al 80% del salario básico unificado del trabajador en general.

**Art. 52.- Guías de despacho.-** En caso de no presentar guías de despacho de las canales en lugares donde se expendan carnes, previo al informe del Médico Veterinario o Inspector Sanitario Municipal y Comisario Municipal, se procederá de acuerdo al artículo 45 de esta Ordenanza.

**Art. 53.- Falta de respeto.-** Las sanciones por falta de respeto a través de agresiones verbales, físicas o psicológicas por parte de los introductores a los trabajadores y servidores municipales o viceversa, serán establecidas en el respectivo Reglamento que se aprobare para el efecto.

**Art. 54.- Definiciones.-** Para efectos de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

**Alteraciones:** Cambio en las características, la esencia o la forma de una cosa.

**Ante y post-mortem:** Revisión de los animales antes del faenamiento y después del mismo.

**Canal:** Se aplica al animal destinado al consumo que está abierto y sin órganos internos, sin cabeza y sin extremidades

**Clandestinos:** Que se hace o se produce en contra de la ley; contraviniendo normativas vigentes.

**Faenar:** Matar animales para que estén listas para el consumo humano.

**Inspección:** Acción y efecto de inspeccionar.

**Sanitaria:** Relativo a la sanidad que preserva la salud.

**Visceras:** Cualquier de los órganos internos de un animal.

**Art. 55.- Derogatoria.-** Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza y que hubieren sido expedidas con anterioridad a la presente normativa.

**Art. 56.- Vigencia.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

**Secretaría Municipal,** General Antonio Elizalde (Bucay), 10 de septiembre del 2014.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DEL MATADERO MUNICIPAL**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones: Ordinaria del día jueves cuatro de septiembre y Extraordinaria del día martes nueve de septiembre del año dos mil catorce, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

**Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).**

General Antonio Elizalde (Bucay), 11 de septiembre del 2014.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DEL MATADERO MUNICIPAL**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

**Secretaría Municipal**, General Antonio Elizalde (Bucay), 12 de septiembre del 2014.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DEL MATADERO MUNICIPAL**, fue sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 11 de septiembre del año dos mil catorce, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**

**Considerando:**

Que, en el preámbulo de la Constitución de la República se establece una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*.

Que, la Constitución de la República en su Artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11, numeral 2, establece que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física;

ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República prescribe que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- establece como ámbito la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 53 y 54 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No.166 de martes 21 de enero de 2014.

Que, la Asamblea Nacional al reformar el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- sustituyó la Disposición General Octava, disponiendo que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán extinguirse.

Que, el Concejo Municipal en ejercicio de su facultad normativa, expidió la ordenanza de constitución del Patronato Municipal, en sesiones realizada los días veinticuatro y veintinueve de julio de mil novecientos noventa y ocho, la misma que se encuentra vigente.

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del Cantón Palenque, tal cual lo dispone en el tiempo y contenido en la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGANICA REFORMATORIA AL COOTAD.**

**CAPITULO I**

**DE LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL**

**Art. 1.-** Potestad para la extinción del patronato municipal.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Disposición General Octava prescribe que, en el plazo de un año los patronatos pertenecientes a los gobiernos municipales deberán extinguirse.

**Art. 2.-** Extinción del Patronato Municipal.- Se extingue el Patronato Municipal creado al amparo de la ordenanza municipal en sesiones realizada los días veinticuatro y veintinueve de julio de mil novecientos noventa y ocho y publicada en el Registro Oficial N° 41 de fecha 6 de Octubre de 1998.

**CAPITULO II**

**DE LOS BIENES DEL PATRONATO MUNICIPAL Y SU IMPLEMENTACIÓN**

**Art. 3.-** De los bienes.- El Patronato Municipal deberá transferir a título gratuito al Gobierno Municipal del Cantón Palenque todo su patrimonio, tales como: bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales que los hayan adquirido a cualquier título; herencias, legados y donaciones realizadas a su favor; activos y pasivos, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de otro tipo de asignaciones; y de aquellos que se determinen en la ordenanza de creación del patronato, a fin de que sean utilizados en la unidad de asistencia social a implementarse en el Gobierno Municipal.

**Art. 4.-** De la implementación de los bienes y patrimonio.- Los bienes y patrimonio del patronato municipal, servirán para implementar la unidad de asistencia social que se creará y que sustituye al patronato municipal.

**Art. 5.-** Del inventario de los bienes.- La Dirección Administrativa o Financiera procederá a inventariar todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización.

**CAPITULO III**

**DEL PERSONAL**

**Art. 6.-** Personal del patronato municipal.- El personal que se encuentre prestando sus servicios en el patronato, lo continuará haciendo en el gobierno autónomo descentralizado municipal, previa evaluación efectuada por la Unidad de Talento Humano.

**Art. 7.-** De las funciones del personal.- La Unidad de Talento Humano de la municipalidad procederá a asignar las funciones correspondientes al personal que pase del patronato al municipio de conformidad al manual de funciones y reglamentación respectiva; y, presentará al ejecutivo municipal las reformas pertinentes.

**Art. 8.-** Indemnizaciones.- Si las nuevas estructuras organizacionales del municipio no permiten adecuar administrativamente el personal del extinto patronato municipal, la unidad de talento humano elaborará los informes pertinentes para proceder a la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, y consecuentemente con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- Normas Supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**DEROGATORIA**

**PRIMERA.- Derogatoria.-** Derogasen todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre el patronato municipal se hubieren aprobado anteriormente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación la Gaceta Oficial y pagina Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

f.) Ing. Alberto Ullón Loor, Alcalde del Cantón Palenque.

f.) Tec. Vilma Caice Sánchez, Secretaria del GAD Palenque (E).

**CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL GAD**”

**MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGANICA REFORMATORIA AL COOTAD**", fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Palenque, en Sesiones realizada el veinte y veintisiete de Noviembre del año 2014, en primera y segundo debate respectivamente.

Palenque, noviembre 27 del 2014.

f.) Tec. Vilma Caice Sánchez, Secretaria GAD Palenque (E).

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **"ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGANICA REFORMATORIA AL COOTAD"**, y ORDENO SU PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial y a través de la Gaceta Oficial y en el Portal [www.palenque.gob.ec](http://www.palenque.gob.ec).

Palenque, noviembre 27 del 2014.

f.) Ing. Alberto Ullón Loor, Alcalde del Cantón Palenque.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de **"ORDENANZA DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGANICA REFORMATORIA AL COOTAD"**. El señor Ingeniero Alberto Ullón Loor, Alcalde del Cantón Palenque, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil catorce.- LO CERTIFICO.

f.) Tec. Vilma Caice Sánchez, Prosecretaria del GAD.

---

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**

**Considerando:**

Que, en el preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador, se establece una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*.

Que, la Constitución de la República en su Artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano,

independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11, numeral 2, establece que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad".

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República prescribe que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD- establece como ámbito la organización político administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 53 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No.166 de martes 21 de enero de 2014.

Que, la Asamblea Nacional al reformar el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD sustituyó la Disposición General Octava, disponiendo que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán extinguirse.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Paltas en ejercicio de su facultad normativa, expidió la ordenanza de constitución del Patronato de Amparo Social Municipal el 17 de mayo del año 2001, la misma que fue reformada en su Art. 8 el 31 de diciembre del 2003 y que se encuentra vigente.

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social Municipal del GADC - Paltas, tal cual lo dispone en el tiempo y contenido en la Ley Orgánica Reformativa al COOTAD.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES; Y, PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**

**CAPITULO I**

**DE LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL**

**Art. 1.- Potestad para la extinción del PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Disposición General Octava prescribe que, en el plazo de un año los patronatos pertenecientes a los gobiernos municipales deberán extinguirse.

**Art. 2.- Extinción del PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL.-** Se extingue el Patronato Municipal creado al amparo de la ordenanza municipal de 17 de mayo del año 2001, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00294 de fecha 16 de julio de 2002, emitido por el Ministerio de Bienestar Social.

**CAPITULO II**

**DE LOS ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO**

**Art. 3.- De los activos, pasivos y patrimonio.-** El PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL deberá transferir a título gratuito al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS sus activos, pasivos y patrimonio; tales como: bienes muebles e inmuebles, corporales e incorpóreas que los hayan adquirido a cualquier título; herencias, legados y donaciones realizadas a su favor; así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de otro tipo de asignaciones; y de aquellos que se determinen en la ordenanza de creación del patronato, a fin de que sean utilizados en la unidad de asistencia social a implementarse en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS.

**Art. 4.- De la utilización de los bienes.-** Los bienes del PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL, servirán para implementar la entidad de asistencia social que se creará adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas.

**Art. 5.- Del inventario de los bienes.-** La Dirección Financiera a través del Sr. Guardalmacén Municipal, procederá a inventariar todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización.

**CAPITULO III**

**DEL PERSONAL**

**Art. 6.- Personal del PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL.-** El personal que se encuentre prestando sus servicios en el PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL, lo continuará haciendo en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, previa evaluación efectuada por la JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS, observando el tipo de contratos y nombramientos que posee dicho personal.

**Art. 7.- De las funciones del personal.-** La JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, procederá a asignar las funciones correspondientes al personal que pase del PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS de conformidad al manual de funciones, reglamentación respectiva y/o las asignadas mediante resolución Administrativa; y, presentará al ejecutivo del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS las reformas pertinentes.

**Art. 8.- Indemnizaciones.-** Si la nueva estructura organizacional del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS no permite adecuar administrativamente al personal del extinto PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL, la JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS elaborará los informes pertinentes para proceder a la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, y consecuentemente con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.- Normas Supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan a la misma.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- Cierre de actividades.-** El Administrador, la Secretaria - Tesorera del Patronato de Amparo Social Municipal en coordinación con la Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, procederán a

cierre de actividades: cierre del RUC, cancelación de los permisos de funcionamiento y otras actividades que sea necesario ejecutar para la respectiva extinción del Patronato de Amparo Social Municipal.

**SEGUNDA.- Entrega de información financiera.-** El Administrador del Patronato conjuntamente con la Secretaria - Tesorera del Patronato de Amparo Social Municipal, entregarán la información financiera del Patronato de Amparo Social Municipal (estados de situación financiera, estado de resultados, balance de comprobación, estado del flujo del efectivo, auxiliares presupuestarios, detalle de inventarios) con corte a la fecha de extinción.

**TERCERA.- Archivo de documentos.-** El Administrador y la Secretaria – Tesorera del Patronato de Amparo Social Municipal, deberán entregar el archivo físico y digital, relacionado a todas las operaciones realizadas en esta entidad; debidamente clasificado, codificado y foliado. El Archivo deberá ser entregado a la persona responsable de la entidad de asistencia social que se creará adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas.

#### DEROGATORIA

**PRIMERA.- Derogatoria.-** Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre el patronato municipal se hubieren aprobado anteriormente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, por el Concejo en pleno a los veinte ocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

f.) Arq. Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas.

f.) Ab. Janina Jaramillo Ramírez, Secretaria General.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que **LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES; Y, PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paltas, en su primer y segundo debate en la sesión extraordinaria de Concejo del día martes veinticinco de noviembre del año dos mil catorce; y, en la sesión ordinaria de Concejo del día viernes veintiocho de noviembre del año dos mil catorce.

f.) Ab. Janina Jaramillo Ramírez, Secretaria General.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN.-** Arq. Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas, a los un días del mes de diciembre del año dos mil catorce, a las quince horas con veinte minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES; Y, PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO.- LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES; Y, PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Arq. Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas.

Proveyó y firmó **LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES; Y, PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**, el señor Arquitecto Nerio Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas, el día lunes primero de diciembre del año dos mil catorce.

f.) Ab. Janina Jaramillo Ramírez, Secretaria General.

---

#### EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales en el Art. 264 numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización contempla la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, es indispensable para el cantón, ordenar el otorgamiento de permisos y lograr un efectivo control de la vía pública, a fin de iniciar un proceso educativo que busque frenar el deterioro ambiental que presenta el espacio público de la ciudad.

Que, se debe propiciar la colaboración y responsabilidad de todos los ciudadanos a fin de lograr el objetivo común de preservar el medio ambiente y una forma equilibrada digna y racional de vida del ser humano.

Que, en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales, para que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, siendo una entidad jurídica de derecho público, está obligado a cumplir los preceptos constitucionales y legales vigentes en el país, promoviendo el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, toda persona tiene el derecho de transitar libremente por la vía pública en el Cantón Santa Rosa, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones establecidas en las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones Municipales.

Que, debe regularse el uso del espacio público en el cantón Santa Rosa, y crear conciencia en los propietarios de las viviendas, que debe respetarse el espacio público en las aceras y soportales para que sea más accesible el tránsito de los peatones;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los concejos municipales aprobarán ordenanzas municipales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

Que, el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

#### **Expide:**

**“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SANTA ROSA”.**

#### **CAPITULO I**

#### **GENERALIDADES Y COMPETENCIAS**

**Art. 1.- DEFINICIÓN DE VÍA PÚBLICA.-** Para efectos de esta ordenanza se entenderá por vía pública, a más de los bienes de uso público que detalla el Art. 417 y siguientes

del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización como; las calles, parques, soportales, aceras, parterres, puentes, pasos peatonales y todos los lugares de tránsito peatonal y vehicular de toda la jurisdicción cantonal que no estén comprendidos dentro de los linderos de las propiedades privadas.

**Art. 2.- DEFINICIÓN DE ESPACIO PÚBLICO.-** Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, ruidos, insalubridad u otras que afecten la salud y seguridad de los habitantes, o que atenten contra el decoro y las buenas costumbres.

**Art. 3.- ESPACIOS OTORGADOS POR EL MUNICIPIO.-** Todos los espacios otorgados por la municipalidad en la vía pública a personas naturales o jurídicas, no se constituirán en estado de prepetuidad.

**Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.-** En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos son los propietarios(as) de edificios, terrenos, predios, casas, villas y locales comerciales, y solidariamente quienes sean sus inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble.

**Art. 5.- DEL DIRECTOR DE POLICIA, JUSTICIA Y VIGILANCIA.-** El Director de Policía Justicia y Vigilancia es la Autoridad competente para aplicar las sanciones señaladas en esta ordenanza, cumpliendo los procedimientos legales pertinentes y sin perjuicio de que los infractores sean sancionados por otras autoridades, de haber incurrido en contravenciones o delitos que así lo establezcan, debiendo cuidar que los sancionados paguen en las ventanillas de Recaudación Municipal el valor de las multas impuestas y que se les proporcione el título de crédito que compruebe haber cumplido con éstas.

En las actas de juzgamiento levantadas en su despacho y bajo su responsabilidad, el/la Secretario/a de la Comisaría Municipal dejará constancia del número del título de crédito, fecha, valor, concepto, etc. Con el que hubiere pagado la multa el infractor.

**Art. 6.- SANCIONES.-** Las sanciones que el Director de Policía Justicia y Vigilancia deberá aplicar en caso de incumplimiento a estas disposiciones de la presente ordenanza de acuerdo a su gravedad son:

- 1.- Llamado de atención verbal
- 2.- Llamado de atención escrita
- 3.- Multas previstas en la presente ordenanza;
- 4.- Retiro temporal o Decomiso de artículos, mercaderías, bienes, animales y similares, en los casos estipulados en la presente ordenanza;
- 5.- Clausura temporal, la cual no excederá de 5 días;
- 6.- Clausura definitiva, en caso de reincidencia o en situaciones que afecten gravemente a la Comunidad;

Para la aplicación de las sanciones antes descritas, el/la Comisario(a) Municipal se apoyará en los agentes de la Policía Nacional del Ecuador y/o agentes de la Comisión de Tránsito del Ecuador, respectivamente.

El Director de Justicia, Policía y Vigilancia a efectos de aplicar las sanciones impuestas al/la infractor(a), procederá a realizar:

1. **La Notificación de la infracción;**
2. **La Apertura de expediente;**
3. **El envío de la Comunicación de la multa respectiva.**

## CAPITULO II

### DEL CÁLCULO Y DE LA RECAUDACIÓN DE SANCIONES

**Art. 7.- CALCULO DEL VALOR DE LOS DERECHOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA.-** Las concesiones, permisos, cánones de arrendamiento, multas y demás derechos municipales se cobrarán tomando como base para su aplicación y cálculo, el salario básico unificado (SBU) vigente.

**Art. 8.- CITACIONES Y MULTAS.-** Las citaciones, sanciones y multas por infracciones a esta ordenanza, serán impuestas por el Director de Policía, Justicia y Vigilancia. Los títulos de Créditos respectivos, serán emitidos por la Dirección Financiera Municipal, o a quien, en su defecto se delegue expresamente, las que serán canceladas en las ventanillas de recaudación municipal. Todos los títulos de crédito emitidos por las sanciones y multas que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante procesos de ejecución coactiva. La autoridad competente para ejercerlo será el/la Tesorero(a) Municipal, de conformidad con el Art. 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la ordenanza respectiva.

## CAPITULO III

### DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Art. 9.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LAS PERSONAS.-** Toda persona tiene el derecho de transitar libremente por la vía pública del cantón, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones establecidas en las leyes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales.

Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas, no obstruir la vía pública.

En caso que se encontrasen ejerciendo el negocio informal de venta o distribución de artículos o mercaderías, y que obstruyeren la vía pública, se procederá a sancionar acorde al artículo 6 de la presente ordenanza.

Estableciéndose para este caso una multa del 10 % de un salario básico unificado (SBU) vigente.

De llegar al decomiso, los objetos decomisados deberán ser retirados dentro del plazo de 30 días calendario, si son cosas no perecibles, y en caso de artículos perecibles, el plazo será de 24 horas. Previo al retiro de dicha mercancía o artículo dentro de los plazos establecidos, el infractor deberá haber cancelado la(s) multa(s) respectiva(s) prevista(s) en este artículo, en las ventanillas de recaudación municipal. Si la(s) mercancía(s) o artículo(s) decomisado(s) no fueren retirados dentro de los plazos previstos para dicho efecto, será(n) entregado(s) a las personas indigentes o con escasos recursos económicos del Cantón, o vendidos en subasta al mejor postor, cuyos valores serán entregados a la Tesorería Municipal, para que sean entregados a quien justificare su propiedad y haya dado cumplimiento al pago de las multas impuestas.

**Art. 10.- OBLIGACIÓN Y SANCIÓN DE LOS SUJETOS PASIVOS.-** Los sujetos pasivos del uso del espacio público están obligados a:

- a) Conservar en buen estado, reparar y pavimentar cada vez que sea necesario las aceras, bordillos, o soportales que correspondan a la extensión de sus fachadas previa coordinación con la Dirección de Planificación Municipal.

Las infracciones de las disposiciones de este artículo, serán sancionadas acorde al artículo 6, la multa será del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente, sin perjuicio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa realice los trabajos requeridos para mantener siempre una presentación adecuada.

- b) Vigilar y denunciar que en las aceras de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la empresa de Aseo del Cantón Santa Rosa.

El autor de la infracción será sancionado acorde al artículo 6 con multa del 10% de un salario básico unificado vigente y puesto a órdenes de la autoridad competente.

**Art. 11.- DENUNCIA POR DEPÓSITO DE BASURA.-** Si algún vecino deposita basura fuera del lindero frontal que le corresponda cuidar, y controlar, los propietarios(as) de inmuebles, arrendatarios (as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble, tendrán la obligación de hacer la denuncia respectiva, la misma que debe constar por escrito, con documentos y pruebas que justifique el cometimiento de la infracción en la Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa. En caso de denuncia verbal, ésta será receptada y reproducida por escrito, y el denunciante deberá estampar su firma o rubrica en ella. En caso de imposibilidad de firma, se colocará su huella digital para efectos de validar dicha denuncia, la que en todos los casos deberá constar reconocida.

Deberá adjuntar la documentación que acredite

**Art. 12.- LIMPIEZA DE VÍA PÚBLICA EN SUS LINDEROS.-** Es obligación de los propietarios(as) de inmuebles, arrendatarios (as) o inquilinos, posesionarios, o

los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble, o de quienes sean solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal.

En el caso de inmuebles esquineros, este deber se extiende a los dos frentes. Las personas que infrinjan esta disposición serán sancionadas acorde al artículo 6, la multa fijada será del 10% del (SBU) vigente, el infractor cancelará la(s) multa(s) respectiva(s) prevista(s) en este artículo, en las ventanillas de recaudación municipal.

**Art. 13.- DENUNCIA POR PINTURAS, FRASES O PALABRAS OBSENAS EN PAREDES O MURALES.-**

Es obligación de los propietarios(as) de inmuebles, arrendatarios (as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble, el denunciar a las personas que en las paredes o murales de los establecimientos públicos y privados, cerramientos, vía pública y demás lugares del cantón Santa Rosa escribieren palabras o frases que ofendan a la moral o de cualquier naturaleza, o dibujaren pinturas obscenas u otras que perjudiquen el entorno. El infractor será sancionado con una multa del 30% de un salario básico unificado (SBU) vigente, sin perjuicio de tener la obligación de volver a su estado normal el bien dañado, cuyos gastos serán asumidos por el infractor. Para dicho efecto, la Dirección Financiera, previo informe enviado por el/la Comisario(a) Municipal, emitirá el respectivo Título de Crédito.

La denuncia deberá constar por escrito, en la Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa. En caso de denuncia verbal, ésta será receptada y reproducida por escrito, y el denunciante deberá estampar su firma o rubrica en ella. En caso de imposibilidad de firma, se colocará su huella digital para efectos de validar dicha denuncia, la que en todos los casos deberá constar reconocida.

**Art. 14.- PROHIBICION Y SANCION A LOS PEATONES Y USUARIOS DE VEHICULOS.-**

Está prohibido arrojar basura y desperdicios en la vía pública, prohibición que se extiende a los peatones y a las personas que se transporten en vehículos públicos o privados dentro del cantón, control que lo realizará el policía municipal y el departamento de Gestión Ambiental.

El peatón que infringiera esta norma y sea encontrado infraganti por un policía municipal, será llamado la atención y de reconocer la infracción y recoger el desperdicio, no se le impondrá sanción alguna.

- Si desacata a la autoridad serán sancionadas con el 10% del (SBU) vigente, el infractor cancelará la(s) multa(s) respectiva(s) prevista(s) en este artículo, en las ventanillas de recaudación municipal.

En caso de rebeldía el infractor será aprehendido y puesto a órdenes de la autoridad competente para su juzgamiento.

- Si lo hiciera desde un vehículo privado el conductor está sujeto a una multa del 10% del (SBU) vigente.

- Todo transporte público y comercial deberá portar un recipiente para basura a fin de que los pasajeros coloquen los desperdicios en él y no lo arrojen a la vía pública.

**Art. 15.- DE LA CONSTRUCCIÓN DE ACERAS.-** cuando una persona natural o jurídica por su propia iniciativa decida realizar la construcción parcial o total de una acera en la parte urbana no podrá realizarla sin el consentimiento por escrito del departamento de OOPP Municipal.

**Art. 16.-** es de exclusividad de las unidades técnicas municipales definir la geometría de las vías urbanas del cantón tanto en la planimetría como altimetría queriendo decir que ninguna persona natural o jurídica pueda realizar esta actividad sin el consentimiento del departamento de planeamiento urbano.

**Art. 17.- DEL ASFALTO, ACERAS, BORDILLOS Y OTROS.-**

Queda prohibido a las personas particulares, naturales o jurídicas, levantar el adoquinado, cambiar su estructura o diseño, alterarlo en cualquier forma que lo deteriore o dañe su aspecto, mancharlo con cualquier tipo de pintura o similares; romper las aceras, bordillos de hormigón y asfalto de las calles, con el fin de reparar instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado u otras instalaciones subterráneas, rompe-velocidades u otros trabajos, sin previamente haber obtenido el permiso concedido por el departamento de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa extendido al dueño del terreno y/o de la obra en construcción, o a quienes, ya sea por acto o contrato, se le haya delegado tal calidad.

**Art. 18.-** Cuando una persona natural o jurídica, privada o estatal pretenda realizar trabajos de señalética horizontal y vertical tendrá que realizar en coordinación con el departamento de Planeamiento Urbano y Obras Públicas, en caso de no acatarlo será sancionado tal como lo dispone el Art. 19 de la presente ordenanza.

**Art. 19.- SANCIONES ARTÍCULOS 17- 18.-** En caso de infringir la disposición contemplada en los Arts. 17 y 18 de esta ordenanza, el Gobierno Municipal realizará el trabajo, costo que deberá cubrir el infractor más una multa del 40 % de un salario básico unificado (SBU) vigente. Para la recaudación de dichos valores, se emitirá el respectivo título de crédito. En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente.

**Art. 20.-** En los trabajos a ejecutarse dentro de la jurisdicción del cantón Santa Rosa, que no sean contratados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, pagarán un valor correspondiente al 0,5 por mil del monto del contrato, con cuyo pago se cubrirá los gastos del personal que se contratará puntualmente para realizar el seguimiento de los trabajos y precautelar que no ocasionen daños a la obra municipal y de ocasionarlos sean reparados y restaurados técnicamente, cumpliendo con las especificaciones técnicas que disponga el departamento de Obras Públicas, a más de entregar la garantía financiera por daños a terceros, la misma que será determinada su valor por el GAD Municipal y que garantizará el cumplimiento de las reparaciones y restauraciones citadas anteriormente.

**Art. 21.-** Cuando se trate de obras de infraestructura sanitaria, (agua potable o alcantarillado), la EMAPASR-EP o los usuarios las realizarán paralelamente con los trabajos de mejoramiento vial o regeneración urbana, cuando los proyectos no contemplen estos rubros en su presupuesto.

De no ejecutarlos como recomienda esta ordenanza, no se podrá romper la calzada durante cuatro años.

El GAD Municipal participará a la comunidad y a la EMAPASR-EP la necesidad de construir estas obras mediante hojas volantes, socialización y prensa.

**Art. 22.-** Cuando se proceda a la rotura de vías (cuatro años de construida) o cuando sea caso emergente e inevitable para instalación de agua potable y/o alcantarillado domiciliario se cancelará un valor de \$25,00 dólares por metro cuadrado por daño de capa de rodadura a más de reparación que deberá realizar el causante y la garantía que deberá de depositar hasta pasados treinta días de su reparación, usando cortadora de concreto o asfalto y de forma manual.

**Art. 23.- MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.-** Queda terminalmente prohibido el lavado de vehículos (carros, motos, buses, busetas, etc.) en la vía pública, lubricación o reparación de los mismos, el incumplimiento a este artículo será sancionado acorde al artículo 6, fijándose una multa del 40% de un salario básico unificado (SBU). Vigente. Para la recaudación de dichos valores, se emitirá el respectivo título de crédito. En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente.

**Art. 24.- DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS.-** Queda prohibido mantener o abandonar en la vía pública o espacios públicos vehículos fuera de uso por más de 24 horas, el incumplimiento de este artículo será sancionado acorde al artículo 6, estableciéndose una multa del 40% de un salario básico unificado (SBU) vigente y retiro inmediato del vehículo por parte de la fuerza pública y puesto a órdenes de la autoridad competente.

**Art. 25.- TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA.-** Queda terminantemente prohibido realizar trabajos de: soldaduras eléctricas o autógenas, de pintura a soplete, trabajos mecánicos, arreglo de bicicletas y motocicletas, lubricadoras, lavadoras, vulcanizadoras o cualquier otro que cause riesgos, molestias o perjuicios al vecindario, al tránsito normal de personas y al sistema de alcantarillado en la/las calle(s) regenerada(s), soportales y aceras del perímetro urbano del Cantón Santa Rosa,

**Art. 26.- SANCIÓN ARTICULO 25.-** Quienes incumplan las disposiciones del artículo anterior serán sancionados acorde al artículo 6, aplicando una multa de la primera vez el 20% de un salario básico unificado (SBU) vigente; la segunda vez clausura temporal; y, en caso de reincidencia, la clausura definitiva del establecimiento.

Cualquier daño ocasionado a la vía pública, será requerido al infractor a su costa.

En caso que el GAD Municipal asuma los costos generados por dicha obstrucción, con la finalidad de conservar limpio

y despejada la vía pública, estos valores serán recaudados mediante la emisión del respectivo título de crédito, emitido a nombre del propietarios(as), arrendatarios (as) o inquilinos, posesionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble. En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente.

**Art. 27.- DE LA DESTRUCCIÓN A LOS BIENES PÚBLICOS.-** Toda persona que se transporte en cualquier tipo de vehículo o de forma peatonal, y que sea sorprendida destruyendo o que haya destruido: Baterías sanitarias, cercas, plantas, postes, lámparas, bancas, jardinerías y otros bienes de propiedad del GAD Municipal de Santa Rosa, o que lo use en forma indebida o lo sustrajere, será sancionada por el/la directora de Policía, Justicia y Vigilancia con una multa del 30% de un salario básico unificado (SBU) vigente, sin perjuicio de pagar los daños ocasionados y la sanción legal correspondiente, para lo cual la Dirección Financiera emitirá el respectivo Título de Crédito, el mismo que será cancelado en las ventanillas de Recaudación Municipal.

Para efectos de cobrar los valores incurridos por los daños ocasionados a los bienes municipales por contraventores o infractores en materia de tránsito, ya sea que se haya cometido por uno o varios peatones o por el propietario(a) y/o conductor(a) de cualquier automotor, el Destacamento de Policía de este Cantón, comunicará lo sucedido al GAD Municipal de Santa Rosa, para que previo a la devolución del automotor, éstos cumplan con el pago respectivo.

**Art. 28.- PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DEL TRÁNSITO DE MÁQUINAS QUE PUEDAN DAÑAR EL PAVIMENTO.-** Está prohibido el uso de la vía asfaltada, pavimentada o adoquinada para que se conduzca sobre ella maquinaria de oruga sin el dispositivo especial, así como también la transportación en vehículos de materiales pétreos o desalojo de escombros sin la carpa respectiva; para el efecto el Director de Justicia, Policía y Vigilancia acorde al artículo 6 de la presente ordenanza impondrá una multa del 20% de un salario básico unificado (SBU) vigente, el valor que conlleve a la reparación de los daños causados más la limpieza de la vía pública; a quienes no acaten esta disposición el vehículo con el cual se hubiese cometido la infracción quedará retenido, hasta que el infractor responda por el valor del daño. El Director de Justicia, Policía y Vigilancia podrá coordinar acciones con la Unidad de Tránsito del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa.

**Art. 29.- DEL EXPENDIO DE MERCADERÍAS EN LOS CONTORNOS DEL MERCADO MUNICIPAL.-** No se permitirá que se expendan mercaderías a la redonda del mercado municipal, sean éstas al por mayor o menor.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa a través de la dirección de justicia policía y vigilancia, junto al apoyo del departamento de planeamiento urbano establecerán las zonas y las ubicaciones precisas para realizar dichas actividades de acuerdo a las conveniencias del sector y zonas de la ciudad.

**Art. 30.- EXPENDIO DE ALIMENTOS EN LA VÍA PÚBLICA.-** Para expender alimentos preparados en la vía

pública de manera temporal. Se requerirá del permiso municipal, y de la autoridad de salud competente, extendida a favor de las personas que manipulen su preparación o expendio.

La Dirección de justicia, policía y vigilancia junto al Jefe del departamento de planeamiento urbano establecerá el lugar indicado para que se proceda a ejercer esta actividad comercial dentro de la ciudad.

**Art. 31.- DE LOS PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES.-** Por razones de construcción, aumentos, remodelaciones, reparaciones, demoliciones de edificaciones, cuando se deba preparar mezcla de cemento, arena, piedra y otros materiales en las aceras o calzadas, es responsabilidad del propietario o propietarios(as) del inmueble, arrendatarios (as) o inquilinos, poseionarios, o los que a cualquier título o contrato estén a cargo del bien inmueble, solicitar el permiso respectivo en la dirección de planeamiento urbano.

Se deberá habilitar mecanismos provisorios y seguros para la libre circulación de los peatones durante la ejecución de obras en las aceras y procesos constructivos

Una vez realizado los trabajos, deberá dejar limpio y en iguales condiciones en las que encontró antes de realizar el trabajo. Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas acorde al artículo 6 de la presente ordenanza, estableciéndose una multa del 20% de un salario básico unificado (SBU) vigente. Para la recaudación de dichos valores, se emitirá el respectivo título de crédito. En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente.

En el caso de preparar mezclas de cemento, arena, piedra u otros materiales similares en la vía pública sin haber obtenido el debido permiso de construcción se aplicará una multa del 15% del (SBU) vigente.

**Art. 32.- DEPOSITOS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.-** Queda prohibido depositar o acumular materiales de construcción o escombros provenientes de demoliciones, procesos constructivos o reparaciones de inmuebles y en general de habilitaciones y edificaciones por más 8 horas, Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas acorde al artículo 6 de la presente ordenanza, estableciéndose una multa del 30% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

El usuario está obligado a obtener el permiso respectivo, sin menoscabo del pago previo de la multa señalada.

**Art. 33.- INSTALACIÓN DE POSTES, CUBIERTAS, LETREROS Y OTROS.-** Ninguna persona natural o jurídica podrá usar en el espacio y la vía pública con otro objeto que no sea el tránsito. En consecuencia queda prohibido instalar postes, cubiertas, letreros, o realizar actividades que obstaculicen el tránsito o dedicar a otro destino la vía, salvo las siguientes excepciones:

a) De los espacios para estacionamiento de los vehículos señalados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa;

b) Los fines de semana y días feriados en sectores debidamente autorizados por la Comisaría Municipal;

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, será motivo de retiro inmediato por parte de la Policía Municipal, con una sanción del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

**Art. 34.- SOPORTALES Y ACERAS PARA EL TRANSITO PEATONAL.-** Los soportales y aceras quedarán completamente libres para el tránsito peatonal y no podrá interrumpirse el libre y continuado acceso con mercadería u obstáculos se encuentren colgados de lozas, viseras u otros similares, en tal forma que nadie se vea impedido a transitar por éstas al estar cerrados soportales y aceras, con peligro para su integridad física o para la vida misma.

Quienes interrumpen el libre tráfico peatonal o contravenga a lo establecido en esta disposición se les impondrá la sanción prevista en el artículo 9 de la presente ordenanza.

**Art. 35.- PROHIBICIÓN Y SANCIÓN DE INSTALAR HORNOS, COCINAS A GAS, FOGONES, BRASEROS Y OTROS EN LA VIA PUBLICA.-** Se prohíbe que en los soportales y aceras se tengan instalados hornos, cocinas a gas, fogones, braseros y otros similares; quienes incumplan con lo dispuesto en este artículo serán sancionados acorde al artículo 6 de la presente ordenanza, estableciéndose una multa del 40% de un salario básico unificado (SBU) vigente, en caso de continuar instalados hornos o cocinas a gas se procederá a la clausura del negocio.

**Art. 36.- ACCIONES QUE PERTURBEN LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES.-** Queda prohibido ingerir bebidas alcohólicas, efectuar algazaras, producir ruidos de cualquier naturaleza en la vía pública, y en general se prohíbe toda clase de acciones que perturben la tranquilidad pública ciudadana o afecte la moral y buenas costumbres. Las contravenciones a estas disposiciones serán sancionadas acorde al artículo 6 de la presente ordenanza por el/la Comisario/a Municipal estableciéndose como multa el 40% de un salario básico unificado (SBU) vigente y/o puestos a órdenes de la autoridad competente para su juzgamiento.

**Art. 37.- ACCIONES QUE PERTURBEN LA TRANQUILIDAD Y EL BUEN VIVIR.-** Nadie podrá alterar el orden y la tranquilidad de los habitantes, con equipos de sonido, o cualquier otro objeto que perturbe la tranquilidad y el buen vivir bajo ningún pretexto, por tanto los propietarios o arrendatarios de establecimientos que incumplieren esta disposición serán sancionados con una multa del 40% de un salario básico unificado (SBU) vigente. Prohibase además, el uso de altoparlantes en las veredas, en caso de infringir esta disposición, los altoparlantes serán decomisados, los mismos que serán devueltos una vez cancelada la multa del 40% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

Para la aplicación de las respectivas multas y decomisos se deberá proceder acorde al artículo 6 de la presente ordenanza.

**Art. 38.- DE LA VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.-** En la zona regenerada u otras, se

prohíbe el uso de aceras, soportales, parterres para la distribución y/o venta de materiales de construcción, inclusive madera, caña o similares, arroz, polvillo, arrocillo, maíz, o productos similares o de la misma naturaleza, o en los cuales se utilicen vehículos, tableros tipo romanos, tablonas, o similares, que obstruyan la vía pública. Las personas que se dedican a este tipo de negocio, deberán observar orden y diligencia del caso para evitar obstruir la vía pública, o causar daños a las aceras, parterre, calles u otros bienes municipales. En caso de incumplimiento a esta disposición, previa notificación verbal y escrita se establecerá una multa s del 30% del (SBU) vigente. En caso de continuar con la obstrucción, el/la infractor(a) será sancionado(a) con la clausura temporal del local por 5 días calendario, y en caso de reincidencia, la clausura definitiva del local o negocio.

Los vehículos de carga o distribución de mercaderías o materiales de todo tipo, ya sean livianos o transporte pesado, deberán utilizar un solo lado de la vía, y para el cargo/descarga de todo tipo de artículo(s) o mercadería(s) o materiales en general, deberán sujetarse al horario establecido por el/la Comisario(a) Municipal para tal efecto.

**Art. 39.- ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.-** Todo animal muerto encontrado en la vía pública será incinerado de inmediato por el personal de obreros de la Empresa de Aseo o a quien se delegare para dicho efecto, bajo la coordinación del Comisario o de la Comisaria Municipal, y la Dirección de Gestión Ambiental, en el lugar que se fije para el efecto.

**a).-** Se prohíbe el tránsito de animales en la vía pública. En caso de que se encuentren deambulando por las calles del Cantón Santa Rosa, ganado vacuno, porcino, caballar, caprino, bovino, o de similar naturaleza, serán apresados por el personal del Departamento de Comisaría Municipal, y sólo serán devueltos a su dueño, hasta cuando el/la dueño(a) justifique su pertenencia, pague la multa del 15 % de un salario básico unificado (SBU) vigente, y los gastos de alimentación y custodia, presentando la documentación que acredite su calidad de dueño(a) o propietario(a), o arrendatario(a), o posesionario(a) o por cualquier otro título que acredite el dominio o posesión sobre los mismos. Si transcurridos cuarenta y ocho (48) horas a partir del apresamiento, los dueños de éstos animales no se presentaren a reclamarlos, si se tratare de ganado mayor o menor, serán sacrificados en el camal municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas del Cantón y familias de escasos recursos económicos. Si se tratare de otros animales, estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado junto con el respectivo expediente, será depositado y entregado en la Tesorería Municipal, donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos previo el pago de la multa.

El remate lo hará el/la Comisario(a) Municipal en presencia de un delegado del Departamento Financiero. Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infectocontagiosa previo informe del médico veterinario municipal y otro profesional del

ramo, será sacrificado e incinerado, dejándose constancia en un acta que será suscrita por el comisario municipal, el médico veterinario y un testigo.

**b)** Toda persona propietaria de mascotas (perros), será responsable de llevarlos con la respectiva cadena al momento de sacarlos a pasear a fin de evitar agresiones contra las personas y será responsable de recoger y limpiar los excrementos producto de las necesidades fisiológicas de la mascota de la vía pública. De contravenir la presente disposición será sancionado con una multa del 5% de un salario básico unificado (SBU) vigente y en caso de reincidencia se incrementara la multa en un 5% en adelante.

En el caso de las mascotas que se encuentren deambulando el propietario será responsable de los daños que sus mascotas puedan producir así como de las necesidades fisiológicas realizadas por sus mascotas en la vía pública. De contravenir la presente disposición será sancionado conforme la multa prevista en el inciso anterior.

**Art. 40.- SOLARES VACIOS.-** Los solares sin cerramiento o que estuviesen en evidente estado de abandono, o los que teniendo cerramiento estén afectando al vecindario, perjudicando la salud en razón de los olores que emane, porque está siendo ocupado para fines indebidos o por maleza o inseguridad habida, el propietario, arrendatario o posesionario o quien por cualquier título tenga acceso a dicho bien inmueble previo a las respectivas notificaciones será sancionado con una multa del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente por cada metro lineal frente a la calle en los sectores donde la Municipalidad ha realizado mejoramiento vial y el 5% de un salario básico unificado (SBU) vigente donde no exista mejoramiento vial. Las notificaciones serán realizadas mediante boletas entregadas a su propietario, en su domicilio o lugar de trabajo, y desconociéndose su real domicilio se lo citara por la prensa en la forma que determina el código de procedimiento civil.

En caso de incumplimiento con esta disposición, el Director de Justicia, Policía y Vigilancia ordenará, a quien se designare para tal efecto, se realice los respectivos trabajos para evitar la propagación de la maleza, o mitigar los olores.

Los valores generados por dichos trabajos serán recaudados a costa del/la propietario(a) que conste en la emisión del título del predio urbano respectivo.

Para la recaudación de dichos valores, se emitirá el respectivo título de crédito.

En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente. La multa será semestral y no mayor a doce meses.

En Los solares vacíos y sin cerramiento que se encuentren en zonas donde existiera mejoramiento vial se exigirá el cerramiento con bloque o ladrillo. Donde no exista mejoramiento vial se permitirá que el cerramiento sea con alambre o malla metálica. De no cumplir con esta disposición será sancionado previo a las respectivas notificaciones con una multa del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente por cada metro lineal donde

existiera mejoramiento vial y el 5% de un salario básico unificado (SBU) vigente por cada metro lineal donde no exista mejoramiento vial, sanción que será aplicada cada doce meses a partir de la fecha de notificación.

**Art. 41.- DE LAS CONSTRUCCIONES O PAREDES QUE OBSTACULICEN LA VÍA PÚBLICA.-** Cuando hubiese un levantamiento de pared o construcción sobre la vía pública en el sector urbano del cantón, el inspector municipal deberá de inmediato reportar por escrito al Director de Planeamiento Urbano, con copia al Director de Justicia, Policía y Vigilancia para que una vez constatado tal hecho solicite al Director de Justicia, Policía y Vigilancia la orden de demolición correspondiente, la misma que debe ser realizada de forma inmediata. El infractor o quienes obstaculicen tal labor, serán puestos a órdenes de la autoridad para su juzgamiento.

**Art. 42.- RECIPIENTES DE BASURA.-** Todo establecimiento comercial, industrial y de uso público deberá mantener recipientes apropiados para la basura, suficientemente visibles para que sus usuarios y transeúntes puedan depositar los desechos. En caso de incumplimiento acorde al artículo 6 de la presente ordenanza se sancionará al propietario del establecimiento con una multa del 10% del salario básico unificado (SBU) vigente.

**Art. 43.- DE LOS BIENES INMUEBLES DONDE SE EJERCE COMERCIO.-** Los/las propietarios(as) de negocios, vendedores(as) o los que a cualquier título ocupen el bien inmueble para ejercer el comercio, deben mantenerlos bien aseados cumpliendo las normas de control sanitario; quienes expendan alimentos preparados deberán utilizar vajilla adecuada; disponer de un recipiente para la basura con su respectiva funda y tapa, así como también un bidón de agua; además deberá cumplir con las disposiciones que le dé el/la Comisario(a) Municipal. El incumplimiento a este artículo será sancionado con una multa del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente y suspensión del permiso por ocho días pudiendo ser definitivo de acuerdo a la gravedad.

**Art. 44.- SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA USO PÚBLICO.-** Los establecimientos de expendio de alimentos preparados así como CYBER con una superficie mayor a treinta metros cuadrados deberán tener para el uso libre y directo de sus clientes, cuando menos un servicio higiénico compuesto de inodoro y lavamanos en buen estado de funcionamiento, buena iluminación, ventilación y claramente señalados para el uso de mujeres y hombres con adecuaciones apropiadas.

Los establecimientos como centros comerciales, supermercados que tengan una superficie mayor a doscientos metros cuadrados deberán tener para el uso libre y directo de sus clientes cuando menos un servicio higiénico para cada género con adecuaciones apropiadas. El incumplimiento de esta norma será sancionado con el 20% del salario básico unificado (SBU) vigente y la clausura temporal del establecimiento hasta que se realicen las adecuaciones pertinentes, luego de lo cual se levantará la clausura.

**Art. 45.- SERVICIOS HIGIENICOS EN PARQUEADEROS Y GASOLINERAS.-** los parqueaderos públicos autorizados por la Municipalidad y construidos sobre solares vacíos y las estaciones de expendio de gasolina, tienen obligatoriamente que mantener servicios higiénicos compuestos por lo menos de inodoro y lavabo en perfecto estado de funcionamiento e higiénicamente presentados, con acceso directo a los peatones, con una buena iluminación y ventilación para uso de hombres y mujeres con adecuaciones apropiadas y debidamente señalados.

**Art. 46.- SATISFACCIÓN DE NECESIDADES CORPORALES EN LA VÍA PÚBLICA.-** Está absolutamente prohibido satisfacer las necesidades corporales en la vía pública y se considera un atentado a las buenas costumbres y al respeto que se debe tener a los conciudadanos.

Esta infracción será sancionada con la aprehensión del infractor quien será puesto a órdenes de la autoridad competente para su juzgamiento y sancionado el infractor con el 20% del salario básico unificado (SBU) vigente.

#### CAPITULO IV

#### DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA

**Art. 47.- AUTORIZACIÓN.-** Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas que realicen trabajos en la vía pública, encontrarse debidamente autorizados, La ocupación temporal de la vía pública podrá ser de hasta 10 días en los periodos considerados como festivos, previa autorización del/la Alcalde (sa) o de quien se designare para el efecto.

**Art. 48.- REQUISITOS PARA OCUPAR TEMPORALMENTE LA VÍA PÚBLICA.-** Para ocupar temporalmente la vía pública se requiere:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde/a la señora Alcaldesa, en su caso.
- b) Tasa de trámite
- c) Cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- d) Certificado de salud y sanidad expedido por un centro de salud pública.
- e) Una foto tamaño carnet.
- f) Certificado de no adeudar al Municipio.

El/la Comisario/a Municipal emitirá a la máxima autoridad Municipal un informe mensual de los permisos concedidos.

**Art. 49.- MEDIDAS DE SEGURIDAD.-** Para la ocupación temporal de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico de la obra debe colocar mallas de protección y/o cerramiento provisional, para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector.

**Art. 50.- RECAUDACIÓN.-** Si se otorgaren los permisos para la ocupación temporal del espacio y la vía pública y previo al funcionamiento, se cobrarán por adelantado los impuestos por el tiempo que se otorgare dicho permiso, los que serán recaudados por el/la Tesorero/a Municipal, quien extenderá el correspondiente título de crédito a nombre del ocupante por la suma total cancelada.

**Art. 51.- PRÓRROGA DEL PERMISO.-** En caso de prorrogarse el permiso temporal, el ocupante pagará la diferencia correspondiente por los días de prórroga, previo la presentación del permiso principal otorgado, con el objeto de constatar que sea el mismo ocupante el que solicita la mencionada prórroga.

**Art. 52.- ASIGNACIÓN DE PERMISOS.-** En el caso de asignar permisos para ocupación temporal de la vía pública, el/la Comisario/a Municipal verificará que los permisos sean asignados a una sola persona; no permitiéndose la ocupación de las aceras con mesas, exhibidores u otros elementos que obstaculicen el libre tránsito peatonal.

**Art. 53.- VALOR POR OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA.-** Excepcionalmente, por la ocupación temporal de la vía pública se cobrará US\$ 0.50 (cincuenta) centavos diarios por metro cuadrado.

**Art. 54.- MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO.-** Se autoriza al/la Comisario/a Municipal, previo al informe emitido por la Dirección Financiera Municipal, proceda a aplicar la multa del 10% del (SBU) vigente, a las personas, naturales o jurídicas, que incumplieren con los pagos diarios y/o anuales por concepto de ocupación temporal de la vía pública, emitiéndose el título de crédito respectivo; su incumplimiento acarreará la ejecución por la vía coactiva de los valores adeudados. En los casos de decomiso, clausura temporal y/o definitiva, se verificará el procedimiento respectivo para su devolución o levantamiento de la sanción, previo al pago de las multas respectivas.

## CAPITULO V

### PERMISOS DE ACUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN RAZÓN DE FECHAS ESPECIALES

**Art. 55.- DE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN RAZÓN DE FIESTAS, DÍA DE LOS DIFUNTOS, DÍA DE LA MADRE, PERÍODO NAVIDEÑO O FIN DE AÑO.-** Durante los períodos en los cuales los vendedores ambulantes se proliferen en razón de la actividad comercial causada por motivo de determinadas fiestas, el Alcalde tiene la facultad para hacer excepciones a lo dispuesto en la presente ordenanza y pagarán una tarifa de tres dólares por metro cuadrado de superficie quienes ejerzan una actividad comercial.

**Art. 56.- PERMISOS PARA CIRCOS, FERIAS Y OTROS.-** Los carruseles, ruedas moscovitas y similares, previo a otorgársele el permiso de ocupación, deberán contar con la respectiva certificación actualizada emitida por un ingeniero mecánico, el Cuerpo de Bomberos y de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgos, de que los mismos están en buenas condiciones de funcionamiento.

**Art. 57.- VALOR POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA EN FECHAS ESPECIALES.-** Por la ocupación de la vía pública de manera temporal se pagarán los siguientes valores:

- a) Carruseles, ruedas moscovitas y similares de tamaño normal, cada juego o máquina pagará \$ 10.00 por metro cuadrado, con opción a laborar hasta 15 días, pudiendo prorrogarse hasta 5 días, tomando en **consideración lo estipulado en el Art. 50 de esta ordenanza;**
- b) Distracciones vehiculares móviles como los denominados gusanitos pagarán \$ 20.00 diarios, con opción a laborar por 15 días;
- c) Los circos pagarán \$ 10.00 diarios con opción de trabajar hasta 15 días;
- d) Las barracas para el expendio de comida de manera temporal pagarán \$ 4.00 dólares por cada metro cuadrado, con opción de trabajar 15 días;
- e) Los Puestos y tendidos para la venta de ropa, zapatos, bisuterías, y otras variedades, que se instalen para las fiestas patronales de Santa Rosa de Lima y otras festividades, pagarán por cada metro cuadrado el valor de \$ 4.00 con opción de trabajar hasta 15 días, las calles que ocuparen las designará la Comisión de Vía Pública, conjuntamente con la Dirección de Planificación y la Comisaría Municipal.

**Art. 58.- SANCIONES ART. 55, 56, 57.-** En todos los casos, el GAD Municipal verificará constantemente si la superficie, ubicación y finalidad de la vía pública ocupada corresponde a la otorgada en el permiso; en caso de no ceñirse estrictamente al permiso de ocupación, se ordenará la clausura definitiva del mismo, con la pérdida automática de los títulos ya pagados.

## CAPITULO VI

### DE LOS ESPACIOS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

**Art. 59.- SEÑALAMIENTO DE LOS ESPACIOS PARA PARQUEADEROS.-** La señalización para parqueaderos se lo realizara en coordinación con la unidad de Tránsito del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa y será mediante pintura de tráfico con perla auto brillante de color amarillo. No es permitido ningún otro tipo de obstáculo.

Si se colocare algún tipo de obstáculo, los permisos anuales podrán ser cancelados, sin reembolso de ninguna clase de pago. La vigilancia establecida para evitar el estacionamiento de vehículos, será por cuenta del interesado. Los encargados de realizar la vigilancia, deberán portar constantemente el permiso de ocupación. Las personas que impidan el libre estacionamiento de vehículos sin portar el legítimo permiso, será sancionada acorde al artículo 6 de la presente ordenanza con el 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

Los espacios serán de 5 metros con cincuenta centímetros de largo por 2 metros de ancho.

**Art. 60.- TARIFA DE LOS PARQUEADEROS Y RESERVADOS.-** Los estacionamientos, parqueaderos y reservados cancelaran de la siguiente manera:

- a) La ocupación del espacio y vía publica por personas naturales, jurídicas, instituciones financiera y sociedades de hecho, deben cancelar por concepto de áreas reservadas la cantidad del 10% de un salario básico unificado (SBU)vigente por metro cuadrado, anuales.
- b) El transporte público y comercial (cooperativas de taxis, camionetas o buses) que requiere de un espacio en la

vía pública para el estacionamiento de sus vehículos presentará una solicitud acompañada de la tasa de trámite correspondiente, adjuntado el permiso de operación otorgado por Agencia Nacional de Tránsito ante el/la Alcalde(sa) del GAD Municipal de Santa Rosa, para la autorización Correspondiente, quien a través de la unidad de Tránsito Municipal señalará el lugar de estacionamiento y su dimensión. Los propietarios de los indicados vehículos y buses que ocupan la vía pública pagaran la siguiente tarifa anual en un solo título de crédito por cada socio afiliado, lo siguiente:

Las cooperativas de transporte de carga, como camiones o volquetas por unidad	12 dólares anuales
Tricicleros por unidad	5 dólares anuales
Cooperativas de camionetas por unidad	12 dólares anuales
Cooperativas de taxis por unidad	12 dólares anuales

Las unidades del transporte público y comercial que no cumplan con esta disposición y ocupen arbitrariamente la vía pública serán retiradas por la Policía Municipal con la ayuda de la comisión de tránsito del Ecuador o Policía Nacional para que sean sancionados por la autoridad competente de conformidad a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

Se prohíbe expresamente el subarrendamiento de los estacionamientos reservados, si se lo hiciere se procederá a la suspensión inmediata del permiso, con pérdida del valor pagado por tal concepto, a quien infringiere esta disposición.

**Art. 61.- LOS ACCESOS A LOS GARAJES PRIVADOS.-** Los accesos a garajes privados, pagarán el 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente por metro lineal al año y están obligados a mantener las rampas de acceso, de manera que no impidan la limpieza del colector o sumidero respectivo.

**Art. 62.- PARA EFECTOS DE ESTACIONAR UN VEHÍCULO, LOS CONDUCTORES DEBEN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES INDICACIONES:**

- a) En zonas urbanas, las llantas del vehículo deben quedar a una distancia máxima de 25 centímetros del borde de la acera.
- b) Se prohíbe estacionar vehículos sobre los soportales, aceras y, en general, ubicarlo de forma que impida el libre tránsito, afecte la visibilidad o ponga en peligro la seguridad del tránsito y del peatón.
- c) Se prohíbe estacionar en doble fila.
- d) Se prohíbe estacionar al frente de cualquier entrada o salida de planteles educativos, hospitales, clínicas, estaciones de bomberos, estacionamientos privados o públicos, garajes, locales o edificios donde se lleven a cabo espectáculos o actividades deportivas, religiosas, sociales u otros de interés público.

e) A los camiones, autobuses u otros vehículos se les prohíbe pernoctar en las vías públicas.

f) **Se permitirá estacionarse temporalmente a los vehículos desde la línea de fábrica hacia atrás de tal manera que el portal y acera estén libres para el registro de vista del vehículo que transite por dicha vía.**

g) **Queda restringido la circulación de vehículos pesados y de carga que sobrepase las 3 toneladas en el casco urbano de la ciudad desde la 7 de la mañana hasta las 19 horas pm.**

El incumplimiento de las anteriores disposiciones, será sancionado con el 10% del salario básico unificado (SBU) vigente por concepto de multa, y faculta al Director de Justicia, Policía y Vigilancia o a quien se designe para el efecto solicitar a la unidad de tránsito Municipal el retiro del vehículo mal estacionado.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS ESPACIOS PARA EL USO DE RESTAURANTES, BARES, ENTRE OTROS

**Art. 63.- UTILIZACIÓN DE SOPORTALES Y ACERAS PARA NEGOCIOS COMERCIALES.-** Queda prohibido la ocupación de la vía pública para el uso de restaurantes, hoteles, locales comerciales, entre otros, los mismos que deberán de mantener todo su mobiliario, mercadería y atención al público en el interior de cada uno de sus locales comerciales. Entiéndase por vía pública el área de parterres, calzada, aceras, soportales. El incumplimiento a este artículo será sancionado acorde al artículo 6 de la presente ordenanza estableciéndose una multa del 50% de un salario básico unificado (SBU) vigente, la rebeldía será sancionada a más de la multa con la suspensión del permiso por 5 días pudiendo ser definitivo de acuerdo a la gravedad del caso, y retiro temporal de los bienes que ocupan la vía pública.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS CUBIERTAS PARA LOCALES COMERCIALES Y AFINES

**Art. 64.- TIPOLOGÍA DE LAS CUBIERTAS.-** Las cubiertas que necesiten los locales comerciales para protegerse del sol o de la lluvia deberán ser de carácter ornamental, con estructura de hierro forjado y para la cubierta de tipo policarbonato.

Quedan prohibidas las de tipo lona, plásticas, de zinc o similares.

Para la instalación de las mismas deberán contar con el aval del departamento de planeamiento urbano, el mismo que determinará el diseño y materiales a utilizar para la colocación de las mismas.

Previa a la notificación respectiva, Las cubiertas que no fueran modificadas o retiradas por no cumplir con el presente artículo, serán retiradas por parte de la Municipalidad con carácter definitivo, y será sancionado el propietario de la edificación con el 50% del salario básico unificado (SBU) vigente.

## CAPÍTULO IX

### DE LOS PUESTOS ESTACIONARIOS PARA EXPENDIO DE MERCADERIAS DIVERSAS

**Art. 65.- PUESTOS ESTACIONARIOS PARA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.-** Se denominan puestos estacionarios a los espacios fijos. Se pueden asignar puestos estacionarios para ubicar venta de periódico o revistas, caramelos y otros productos, de puestos para servicios manuales tales como betunadas de calzado, plastificación de credenciales y otros semejantes; y pagarán la respectiva especie valorada, los mismos que serán ubicados fuera de la vía pública, ya sea en parques, plazoletas o áreas destinadas para este uso.

**Art. 66.- DETERMINACIÓN DE LAS ZONAS PARA PUESTOS ESTACIONARIOS.-** El departamento de Planeamiento Urbano determinará sobre las formas estéticas, tamaños y aspectos decorativos exigidos para todo tipo de artefacto o elemento utilizado en la vía pública.

La municipalidad establecerá las zonas y los puestos precisos donde podrán ubicarse este tipo de negocios, así como su diseño, tamaño, color y material de los elementos utilizados.

Solo una vez codificadas las ubicaciones disponibles, estas podrán otorgarse a los interesados, teniendo la primera preferencia quienes las venían utilizando.

El plano de ubicaciones será actualizado anualmente por el departamento de Planeamiento Urbano en coordinación con el Director de Justicia, Policía y Vigilancia aprobado por el Alcalde.

**Art. 67.- DE LA REUBICACIÓN DE LOS PUESTOS.-** El Alcalde dispondrá en base, a los estudios del

Departamento de Planeamiento Urbano en coordinación con la Dirección de Justicia Policía y Vigilancia, la reubicación en cualquier época, de los puestos estacionarios concedidos de acuerdo a las conveniencias del sector y zonas de la ciudad.

## CAPÍTULO X

### DE LOS VENDEDORES AMBULANTES

**Art. 68.- DEFINICIÓN.-** Se denomina vendedores ambulantes todas las personas que se dediquen a la venta de mercancías o servicios permitidos, en la vía pública y que deben ejercer su actividad en continua movilización.

**Art. 69.- PROHIBICIÓN DE OBSTRUIR EL TRÁNSITO PEATONAL Y VEHICULAR.-** El GAD Municipal del Cantón Santa Rosa y la Policía de Tránsito cuidarán de que los vendedores ambulantes no obstruyan el tránsito, y evitarán que su aglomeración implique el cierre de una calle, vereda, portal o que obstruyan los accesos a edificios públicos o privados o almacenes establecidos. La municipalidad tomará todas las medidas necesarias conducentes a evitar que los vendedores ambulantes obstruyan el libre tránsito peatonal, vehicular y los accesos a las oficinas y a los establecimientos comerciales. Tomará especiales precauciones en los casos que se produjeren aglomeraciones en razón de espectáculos públicos, para lograr la seguridad en las zonas de salidas o de acceso.

**Art. 70.- DE LOS DENOMINADOS “MERCADOS DE PULGAS” Y “MERCADILLOS POPULARES”.-** La Municipalidad regulará los mercados denominados de pulgas, y los mercadillos populares, a fin de ordenar debidamente las actividades de los vendedores ambulantes, estableciendo instructivos para su funcionamiento.

## CAPÍTULO XI

### OTRAS FORMAS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**Art. 71.- ACONDICIONADORES DE AIRE.-** En los edificios que tengan instalados acondicionadores de aire, éstos y sus respectivos condensadores, deberán estar situados a una altura no menor de dos metros cincuenta centímetros de la vereda, y no pueden hacer caer residuos líquidos hacia la vía pública.

La contravención a las normas que anteceden, previo notificaciones causará sanciones que van del 15% de un salario básico unificado (SBU) vigente, en concepto de multa mensual hasta que quede solucionada la correcta instalación y no caida o goteo de líquido alguno.

**Art. 72.- MACETAS ORNAMENTALES.-** Las macetas ornamentales que estén debidamente cuidadas y que no obstruyan el paso peatonal, pueden permanecer situadas en las veredas, mientras cumplan tales requisitos. Los establecimientos comerciales en cuyo frente se hayan instalado macetas ornamentales, tiene la obligación de cuidarlos evitando su mal aspecto y mantenimiento en todo caso la higiene y cuidado. Previo notificaciones Las infracciones serán sancionadas con el 10% del salario básico unificado (SBU) vigente, en concepto de multa. Las

macetas ornamentales situadas en balcones y ventanas, deberán ofrecer las debidas seguridades y no deberán causar molestias a los vecinos o peligros a los peatones a causa de caída, riego de agua o poda, entre otros.

**Art. 73.- PARLANTES QUE ATENTEN CONTRA LA SALUD PÚBLICA.-** Los parlantes ubicados en el exterior de un edificio, constituyen una forma de ocupación de vía pública y serán retirados temporalmente con orden del Director de Justicia, Policía y Vigilancia, a simple denuncia escrita de un vecino, o por informe del Inspector Municipal.

**Art. 74.- DEL CIERRE DE LA VÍA PÚBLICA.-** Cuando sin permiso de la Municipalidad, se procediera a obstaculizar la vía pública por razones de festejos o juegos de pelota, la Policía Municipal está obligada a acudir a despejar el obstáculo y dejar libre la calle, de reiterarse esta contravención se pondrá a órdenes de las autoridades competentes para que realicen el respectivo juzgamiento.

**Art. 75.- DE LOS PERMISOS PARA DESFILES Y EVENTOS DEPORTIVOS.-** Todo desfile que se realice en el Cantón por cualquier motivo festivo, cívico, institucional o los eventos deportivos deberán obtener el respectivo permiso municipal al menos con tres días hábiles de anticipación.

Es facultad exclusiva del Concejo y del Alcalde autorizar las zonas y horarios por donde deben realizar dichos desfiles o eventos.

Las autoridades de Tránsito no podrán brindar servicios de coordinación, escolta, ni decidir desviaciones de tránsito sin que el respectivo permiso municipal se hubiese previamente concedido.

La Municipalidad está obligada a emitir boletines de prensa para advertir al público en cada ocasión que dichos permisos hayan sido concedidos, a fin de evitar las molestias al tránsito peatonal o vehicular.

**Art. 76.- PROHIBICIÓN DE CONSTRUIR OBSTÁCULOS VEHICULARES POR LOS PARTICULARES.-** Es prohibido a las personas construir rompe velocidades o conocidos vulgarmente como “policías acostados”, obstaculizando la vía pública, con estructuras de cemento, o asfalto. Quienes hayan instalado estos obstáculos de la vía pública, en forma indebida serán sancionados con el costo de la reparación y hasta con el 50% del salario básico unificado (SBUY) vigente, por concepto de multa.

**Art. 77.- PROHIBICIÓN DE TRANSPORTAR OBJETOS QUE DAÑEN U OBSTACULICEN LA VÍA PÚBLICA.-** Es prohibido transportar madera, hierro, tubería, cascajo, agua, combustible u otros materiales de forma que puedan causar daño, o ensuciar la vía pública, o exponer a riesgos a peatones o vehículos, la sanción a esa infracción será del 20% al 50% del salario básico unificado (SBU) vigente, en concepto de multa, según la gravedad de la infracción, la misma que deberá ser cancelada en la Municipalidad con el apoyo de la fuerza pública.

De causar daño en la vía pública el infractor deberá reparar los daños causados.

## CAPÍTULO XII

### DEL PERMISO DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ALUMBRADO PÚBLICO, SISTEMA DE TELEVISIÓN POR CABLE, INTERNET Y RED TELEFÓNICA DEL CANTÓN SANTA ROSA

**Art. 78.-** Las redes de energía eléctrica, telefónica, televisión por cable, internet y otros afines, son un sistema de distribución completo que depende de su subestación y debe guardar concordancia con el sistema vial de la zona urbana y rural del cantón que se implementará.

**Art. 79.-** El sistema debe estar compuesto por circuitos o subsistemas que deben ser congruentes con cada etapa con que se desarrolle un fraccionamiento o zona urbana y rural para facilitar que las obras de mantenimiento que se dan a un circuito no impida que otros dejen de operar con eficiencia.

**Art. 80.- El tendido de la red eléctrica será a través de ductos subterráneos. Igual disposición rige para las empresas de telecomunicación, televisión por cable y otras afines. Los cables que se encuentren extendidos en el espacio público se les responsabilizan a las empresas propietarias por su estabilidad, mantenimiento y limpieza de los mismos.**

**Art. 81.-** El Departamento de Planeamiento Urbano observará las disposiciones del presente reglamento y las ejecutará, quien o quienes no se atengan a los dispuesto serán sancionados conforme las leyes existentes.

**Art. 82.-** Hasta que se realice la instalación de las redes subterráneas, las empresas particulares que presten servicios de televisión por cable, internet y similares, para la ocupación del espacio público, vía pública, y el espacio aéreo municipal, requerirán el permiso de Planeamiento Urbano y pagarán 0,10 ctvs. De dólar mensual por poste, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa coordinará con la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL) que preste este servicio en el Cantón.

Armarios, transformadores y antenas de estaciones de televisión nacional pagarán 3,40 dólares por mes y por metro cuadrado.

Toda ocupación de la vía pública que no esté prevista o tarifada será determinada por la dirección financiera, a petición del Director de Justicia, Policía y Vigilancia sujetándose a las normas aquí establecidas.

**Art. 83.-** La aplicación de cobro de estas tasas la ejecutará la Municipalidad a través de los departamentos de: Planeamiento Urbano, Avalúos y Catastros, Rentas y Tesorería (Coactiva).

## CAPITULO XIII

### FACHADAS, CERRAMIENTOS Y EDIFICIOS EN ESTADO DE ABANDONO

**Art. 84.- DEFINICIÓN.-** Llámese fachada, a la parte exterior de un edificio, por lo general se hace mención a la parte principal o delantera de una construcción.

**Llámesse cerramiento**, al cercado que permite la utilización de un espacio para un fin, separando el exterior del interior.

**Llámesse edificio en estado de abandono**, a toda construcción hecha con materiales resistentes para albergar a personas, animales, cosas o actividades, sobre el cual se ha verificado su deterioro físico sustancial por falta de mantenimiento en la fachada, puertas y/o ventanas o que se encuentre de manera visible acumulación de escombros o basura en su interior por más de 30 días, y que atenten contra la seguridad y la vida de las personas.

**Art. 85.- OBLIGACIONES Y SANCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE FACHADAS, CERRAMIENTOS Y EDIFICIOS EN ESTADO DE ABANDONO.-** Es obligación de los propietarios(as) de inmuebles, arrendatarios(as) o inquilinos, poseionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble, realizar obligatoriamente obras de mantenimiento dentro del plazo establecido por la autoridad competente en las fachadas, cerramientos y edificaciones en estado de abandono o deterioro que se encuentren en la zona comercial y donde exista regeneración urbana:

- a).- Cuidar, conservar y mantener limpia y en buen estado la pintura y elementos de la fachada y/o cerramiento de su predio cuando así lo requiere el inmueble, necesariamente una vez por lo menos cada cuatro años o cuando el aspecto general no esté acorde con la adecuada presentación que el sector de la ciudad necesite para garantizar el ornato de la urbe.
- b).- Adecentar y/o dar mantenimiento a las edificaciones en evidente estado de abandono, de manera que no atenten contra la seguridad y vida de las personas.

El incumplimiento a estas disposiciones previo a las notificaciones será sancionado con una multa del 30% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

#### CAPITULO XIV

##### LETREROS Y AVISOS PUBLICITARIOS

**Art. 86.- LETREROS Y AVISOS PUBLICITARIOS.-** todo letrero o aviso publicitario para ser instalado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que no obstruya el paso peatonal o vehicular.
2. Que no afecte el paisaje o derecho de vista de ningún vecino.
3. Estar debidamente registrado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa antes de su instalación.
4. El informe favorable del Departamento de Planeamiento Urbano obtenido previamente a la obtención del permiso.
5. Presentar la Patente Municipal que le autorice a ejercer el comercio dentro del Cantón.
6. Presentar un diseño del letrero especificando materiales a utilizarse y medidas de los mismos.

**Art. 87.- DE LA TARIFA.-** Se establece el pago de una tarifa anual al 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente por metro cuadrado de la superficie publicitaria. Este valor será cancelado En las ventanillas de recaudación municipal.

**Art. 88.- PROHIBICIÓN ESPECIAL Y SANCIONES.-** Quienes fueren encontrados pintando en las áreas públicas y privadas del sector Urbano de la Ciudad de Santa Rosa, publicidad, avisos comerciales, políticos o grafitis serán aprehendidos y puestos en forma inmediata a órdenes de la autoridad competente para su juzgamiento a más de ser sancionados con el pago de dos salarios básicos unificados (SBU) vigentes.

**Art. 89.- AVISOS PUBLICITARIOS ABANDONADOS.-** Los letreros y avisos publicitarios que estuvieren en estado de abandono y deterioro, y que represente peligro para los peatones y automotores serán retirados de inmediato, y los gastos correspondientes facturados al propietario.

**Art. 90.- AVISOS PROHIBIDOS.-** Queda terminantemente prohibida la instalación de pancartas o letreros fabricados en telas material plástico o cualquier otro elemento colocado atravesando la vía pública, el GAD Municipal las retirará inmediatamente, las incautará y sancionará con el 20% del salario básico unificado (SBU) vigente en concepto de multa por pancarta a las personas o empresas relacionadas con las marcas o eventos publicitarios.

**Art. 91.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.-** El Director de Justicia y Vigilancia del gobierno autónomo descentralizado de Santa Rosa, será el encargado del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, y ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa.

El gobierno autónomo descentralizado de Santa Rosa tiene plena competencia para establecer sanciones administrativas para su juzgamiento, y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República y el derecho a la defensa del administrado.

La potestad sancionatoria y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. En casos de infracción flagrante, se emplearán medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediatez del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente.

Para tal efecto, se considerarán infracciones objeto de las sanciones establecidas por el GAD de Santa Rosa, todo incumplimiento por acción u omisión a las normativas expedidas en la presente Ordenanza y otras que se relacionen.

**Art. 92.-** En caso de existir flagrancia del hecho a sancionar, que se justificara y comprobara con pruebas

respectivas será sancionado el infractor previa realización de la audiencia de juzgamiento pertinente sin que se deba dar apertura al término de prueba correspondiente.

**Art. 93.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN.-** En la normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la gradación de la sanción a aplicar:

- a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida;
- b) El grado de intencionalidad;
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones; y,
- d) La cuantía del eventual beneficio obtenido.

**Art. 94.- INFRACCIONES.-** Constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico tipificadas como tales en el COOTAD y en la presente Ordenanza, siempre que la conducta tipificada y la sanción se ajusten a los principios de esta normativa, sus competencias y bajo los siguientes parámetros:

1. Que la sanción sea proporcional al hecho que se acusa;
2. Que la sanción consista en una o más de las siguientes medidas:
  - a) Sanciones pecuniarias de cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un salario básico unificado hasta cien salarios básicos unificados dependiendo de la gravedad del acto;
  - b) Sanciones pecuniarias de cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto del criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, o cualquier otro criterio de similares características;
  - c) Derrocamiento, desmontaje y, en general, el retiro, a costa del infractor, del objeto materia de la infracción administrativa;
  - d) Clausura temporal o definitiva del establecimiento;
  - e) Cancelación definitiva de licencias, permisos o autorizaciones administrativas;
  - f) Decomiso de los bienes materia de la infracción administrativa;
  - g) Suspensión provisional o definitiva de la actividad económica o industrial materia de la infracción;
  - h) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción;

- i) Reparación del daño causado a costa del infractor; y,
- j) Cualquier otra medida administrativa contemplada y ampliamente reconocida por el derecho público ecuatoriano.

A cada infracción administrativa le corresponderá una sanción administrativa principal y de ser el caso, una sanción administrativa accesoria, siempre que la gravedad y la naturaleza de la infracción lo exija.

Cuando se trate de infracciones graves, el Director de Justicia y Vigilancia juzgará de forma inmediata al infractor, en el marco de sus competencias, respetando las garantías al debido proceso contempladas en la Constitución de la República. De no ser de su competencia el juzgamiento de la infracción, lo remitirá al ejecutivo del Gobierno Municipal de Santa Rosa.

**Art. 95.- PRINCIPIO DE CULPABILIDAD.-** Solo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas naturales y jurídicas que resulten responsables de los mismos.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan. Serán responsables solidarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa correspondiente que conlleven el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por otros, las personas físicas y jurídicas sobre las que tal deber recaiga, cuando así lo determinen las normas reguladoras de los distintos regímenes sancionadores.

**Art. 96.- PRESCRIPCIÓN.-** Las infracciones y sanciones prescribirán en cinco años, salvo que otra normativa disponga un plazo diferente.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

**Art. 97.- PRINCIPIO NON BIS IN IDEM.-** Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

**Art. 98.- SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.-** El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción, sea ésta que esté prescrita en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y

en otra norma que establezca prohibiciones respecto al objeto de la presente ordenanza y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable, concediéndole el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio por el plazo de diez días, vencido el cual se dictará resolución motivada.

Para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, el Director de Justicia y Vigilancia competente podrá adoptar medidas provisionales de conformidad con lo previsto en el COOTAD.

**Art. 99.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO.-** El procedimiento administrativo sancionador o de control caducará si luego de treinta días de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso. De ser ese el caso, la administración deberá notificar nuevamente al presunto responsable con la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, siempre que se encuentre dentro de los plazos de prescripción respectivos. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado con una a tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido, si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

**Art. 100.- RECURSOS.-** Contra las resoluciones que impongan sanciones administrativas, podrán interponerse el recurso de apelación o el extraordinario de revisión.

**Art. 101.-** Se podrá impugnar contra la resolución en ejercicio de la potestad sancionadora en materia administrativa. Los interesados podrán interponer los recursos de reposición y de apelación, que se fundarán en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en esta Ordenanza.

La oposición a los restantes actos de trámite o de simple administración podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

**Art. 102.- RECURSO DE REPOSICIÓN.-** Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la administración que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado en especial cuando se tramite el procedimiento respectivo.

**Art. 103.- PLAZO.-** El plazo para la interposición del recurso de reposición será de cinco días, si el acto es expreso. Si no lo es, el plazo será de treinta días y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de sesenta días.

**Art. 104.- RECURSO DE APELACIÓN.-** Las resoluciones cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado de Santa Rosa. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado en el procedimiento que se haya iniciado.

**Art. 105.- PLAZO.-** El plazo para la interposición del recurso de apelación será de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme para todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de treinta días. Transcurrido este plazo, de no existir resolución alguna, se entenderá negado el recurso.

Contra la resolución de un recurso de apelación no habrá ningún otro recurso en vía administrativa, salvo el recurso extraordinario de revisión.

**Art. 106.- RECURSO DE REVISIÓN.-** Los administrados podrán interponer recurso de revisión contra los actos administrativos firmes o ejecutoriados expedidos en el procedimiento iniciado, ante la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado de Santa Rosa, en los siguientes casos:

- a) Cuando hubieren sido adoptados, efectuados o expedidos con evidente error de hecho, que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas;
- b) Si, con posterioridad a los actos, aparecieren documentos de valor trascendental, ignorados al efectuarse o expedirse el acto administrativo de que se trate;
- c) Cuando los documentos que sirvieron de base para dictar tales actos hubieren sido declarados nulos o falsos por sentencia judicial ejecutoriada;
- d) En caso de que el acto administrativo hubiere sido realizado o expedido en base a declaraciones testimoniales falsas y los testigos hayan sido condenados por falso testimonio mediante sentencia ejecutoriada, si las declaraciones así calificadas sirvieron de fundamento para dicho acto; y,

- e) Cuando por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para adoptar el acto administrativo objeto de la revisión ha mediado delito cometido por los servidores públicos que intervinieron en tal acto administrativo, siempre que así sea declarado por sentencia ejecutoriada.

**Art. 107.- IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.-** No procede el recurso de revisión en los siguientes casos:

- a) Cuando el asunto hubiere sido resuelto en la vía judicial;
- b) Si desde la fecha de expedición del acto administrativo correspondiente hubieren transcurrido tres años en los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior; y;
- c) Cuando en el caso de los apartados c), d) y e) del artículo anterior, hubieren transcurrido treinta días desde que se ejecutorió la respectiva sentencia y no hubieren transcurrido cinco años desde la expedición del acto administrativo de que se trate.

El plazo máximo para la resolución del recurso de revisión es de noventa días.

Cuando el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado de Santa Rosa llegare a tener conocimiento, por cualquier medio, que un acto se encuentra en uno de los supuestos señalados en el artículo anterior, dispondrá la instrucción de un expediente sumario, con notificación a los interesados. El sumario concluirá en el término máximo de quince días improrrogables, dentro de los cuales se actuarán todas las pruebas que disponga la administración o las que presenten o soliciten los interesados.

Concluido el sumario, el ejecutivo emitirá la resolución motivada por la que confirmará, invalidará, modificará o sustituirá el acto administrativo revisado.

Si la resolución no se expidiera dentro del término señalado, se tendrá por extinguida la potestad revisora y no podrá ser ejercida nuevamente en el mismo caso, sin perjuicio de las responsabilidades de los servidores que hubieren impedido la oportuna resolución del asunto.

El recurso de revisión solo podrá ejercitarse una vez con respecto al mismo caso.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas u otras ordenanzas dictadas en otras materias que le sean aplicables y no se contrapongan.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza será difundida a través del sitio Web oficial del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza reformativa a la Ordenanza de uso del espacio y vía pública, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 56 del Viernes 23 de Julio del 2010 y todas aquellas Ordenanzas, disposiciones o resoluciones expedidas sobre el uso del espacio y vía pública en el cantón Santa Rosa o que estén en contradicción con lo establecido en la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la I. Municipalidad del cantón Santa Rosa a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) Ab. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario del GAD-M.

Ab. Jorge Arcángel Mendoza González, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa.

#### CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SANTA ROSA, en las sesiones ordinarias del diez (10) y treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 07 de noviembre de 2014.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

**SECRETARIA:** Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del Sr. Alcalde para su sanción, la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SANTA ROSA.

Santa Rosa, a 07 de noviembre de 2014.

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SANTA ROSA y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, y en las estafetas del GAD- Municipal.

Santa Rosa, 07 de noviembre de 2014.

f.) Ab. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, y en el dominio web del GAD- Municipal, de la presente “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SANTA ROSA”, el Abogado Clemente Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil catorce. LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 07 de noviembre de 2014.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

Ab. Jorge Mendoza González, SECRETARIO GENERAL DEL GAD- MUNICIPAL DE SANTA ROSA.- Siento razón que la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SANTA ROSA, fue publicada durante los días 10, 11, y 12 de noviembre de 2014, en las estafetas municipales ubicadas en el hall del Palacio Municipal.- LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 13 de noviembre de 2014.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario General del GAD-M.

---

**CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República, respecto a la comunicación e información señala en su artículo 16 numerales 2, 3 y 5 que *Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho, entre otros, al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación; la creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas; y, integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.*

Que, en su artículo 17, la norma suprema establece que *“El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: 1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo. 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como*

*el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada...”*

Que, la Carta Magna, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 dispone que *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior...”*; y que la ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente, acorde a lo preceptuado por el artículo 19 de la Constitución de la República.

Que, así mismo, en el artículo 315 que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos; esto es, entre otros, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables y el espectro radioeléctrico. Lo anterior, es concordante con lo previsto en el artículo 314 en el que se dispone que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

Que, en su artículo 315 la norma suprema indica que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas; las cuales estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 1 señala que esta ley tiene por objeto desarrollar, proteger y regular, en el ámbito administrativo, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos constitucionalmente; considerándose medios de comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión que prestan el servicio público de comunicación masiva que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet, de conformidad con su artículo 5.

Que, por otra parte, la Ley Orgánica de Comunicación en sus artículos 34 y 35 señala que todas las personas en forma individual y colectiva tienen derecho a acceder, en igualdad de condiciones, al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico, asignadas para los servicios de radio y televisión abierta y por suscripción en los términos que señala la ley; así como, tienen derecho a acceder, capacitarse y usar las tecnologías de información y comunicación para potenciar el disfrute de sus derechos y oportunidades de desarrollo.

Que, con oficio No. 020-MGB-GG-EPV de fecha 02 de octubre de 2014, el Gerente General de la Empresa Pública de Vialidad del Guayas solicitó someter a consideración del H. Consejo Provincial del Guayas la segunda reforma a su Ordenanza de Creación y Funcionamiento.

Que, a través de oficio No. 066-MGB-GG-EPV-2014 del 14 de noviembre de 2014, el Gerente General de la Empresa Pública de Vialidad del Guayas en alcance a su oficio anterior solicita se incorpore en el texto de la reforma al objeto de la Ordenanza de creación y funcionamiento de la Empresa Pública de Vialidad del Guayas, que podrá prestar servicios de radio, televisión y servicios comunicacionales; así mismo, solicita la sustitución del artículo 8; y, agregar una disposición final.

Que, en su afán de expansión la Empresa Pública de Vialidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas considera que es oportuno ampliar aún más su ámbito de acción y ejecución, incursionando para ello en el sector comunicacional, utilizando una visión social, con la finalidad de ser un aporte para la comunidad, cumpliendo con eficiencia los parámetros de inclusión, interculturalidad y participación ciudadana.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé en el artículo 7, que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce, entre otros, a los consejos provinciales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 47 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ha establecido como una de las atribuciones del Consejo Provincial *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”*.

Que, de conformidad con el artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo Provincial es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.

Que, la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública de Vialidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas fue aprobada por el H. Consejo Provincial del Guayas el 23 de febrero de 2011 y sancionada por el Prefecto Provincial del Guayas el 1 de marzo de 2011.

En ejercicio de las normas legales citadas,

Expide:

**LA “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS”**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el contenido del artículo 2 “OBJETO Y ÁMBITO”, por el siguiente:

“La Empresa tiene por objeto la planificación, construcción, asesoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, y mantenimiento del sistema vial y obras afines complementarias; así como la producción de materiales de construcción en general, desarrollar planes, ejecución de obras de estructura e infraestructura de ingeniería civil y consultorías en general, hidráulicas y riego; además de administración de proyectos; prestación de servicios de radio, televisión; y, servicios comunicacionales, todo lo cual podrá ejecutarse a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional”.

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 8 “DURACIÓN DEL DIRECTORIO” por el siguiente:

“**Art. 8.-** Los miembros del Directorio durarán en sus funciones cuatro años. Podrán ser removidos por causas legales y/o por la revocatoria de su designación.

Los miembros del Directorio que cesaren, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados”

**Artículo 3.-** Agréguese la siguiente disposición final:

**DISPOSICIÓN FINAL**

El Directorio deberá emitir la reglamentación que sea necesaria para la implementación de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por el Prefecto Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

f.) Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas.

f.) Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General, Gobierno Provincial del Guayas.

**CERTIFICO:** Que la presente “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL

GUAYAS”, conforme lo establece el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud del informe favorable de la Comisión de Legislación, No. 003 y 004-CL-GPG-2014, en las sesiones ordinarias, de fechas 21 de octubre y 26 de noviembre de 2014, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 26 de noviembre de 2014.

f.) Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS”**. En consecuencia, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme al Art. 324, de la ley ibídem.

Guayaquil, 26 de Noviembre de 2014.

f.) Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas.

**RAZÓN:** Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la presente **“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS”**, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Lo Certifico.

Guayaquil, 26 de noviembre de 2014.

f.) Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

**GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS.-** Certifico.- Que la fotocopia que antecede es igual al original que reposa en los archivos del Gobierno Provincial del Guayas.- Guayaquil, 08 diciembre de 2014.- f.) Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Provincial del Guayas.

**LA FUNCIÓN LEGISLATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 263 entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales establece la de “Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”, y, en el último inciso del mismo artículo les faculta la expedición de ordenanzas en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 181 del COOTAD.- Facultad tributaria.- Señala que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial”;

Que, el artículo 184 del COOTAD.- Fondo especial para el mantenimiento vial con el aporte ciudadano.- Establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales podrán establecer una contribución especial por mejoramiento vial, sobre la base del valor de la matriculación vehicular, cuyos recursos serán invertidos en la competencia de vialidad de la respectiva circunscripción territorial”;

Que, el artículo 93 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “Las entidades, instituciones y organismos del sector público realizarán la recaudación de los ingresos públicos a través de las entidades financieras u otros mecanismos o medios que se establezcan en la ley o en las normas técnicas expedidas por el ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con esas entidades”;

Que, es necesario generar recursos propios, a través de la creación de tasas y/o contribuciones especiales por mejoramiento vial, que permitan al Gobierno Provincial de Santa Elena, ejercer a cabalidad la competencia constitucional y legal en materia de vialidad; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 47 literal a) y 184 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Resuelve:**

**Expedir la siguiente ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA CONTRIBUCIÓN Y EL FONDO ESPECIAL PARA MEJORAMIENTO VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.**

**Art. 1.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de la contribución y el fondo especial para mejoramiento vial rural de la Provincia de Santa Elena, es el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santa Elena.

**Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.-** Los sujetos pasivos de la contribución y el fondo especial para mejoramiento vial rural de la Provincia de Santa Elena, son todos los propietarios de los vehículos que sean matriculados y registrados en la Provincia de Santa Elena.

**Art. 3.- HECHO GENERADOR.-** Los hechos generadores de la presente ordenanza son:

La utilización de las vías intercantonales, interparroquiales e intercomunitarias en la Provincia de Santa Elena, por parte de los propietarios de vehículos cuya matriculación se efectúa en esta provincia; y, las mejoras generales que implica la construcción de obras de vialidad, mantenimiento y pavimentación de las vías que sean ejecutadas dentro del ámbito de las competencias y circunscripción territorial por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santa Elena; esto de conformidad a lo establecido en los artículos 181 y 184 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 4.- MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN.-** La contribución especial y el fondo especial para mejoramiento vial rural de la Provincia de Santa Elena, se calculará de acuerdo a la clasificación y parámetros que se establece de la siguiente manera:

- a) 2% del Salario Básico Unificado vigente para vehículos considerados motocicletas.
- b) 4% del Salario Básico Unificado vigente para vehículos de hasta 3.000 cm<sup>3</sup>
- c) 7% del Salario Básico Unificado vigente para vehículos de más de 3.000 cm<sup>3</sup>.

Estos valores anualmente se incrementaran de forma automática de acuerdo al salario básico unificado vigente a la fecha.

**Art. 5.- MECANISMOS DE RECAUDACIÓN.-** Esta contribución se cancelará anualmente junto con el pago de la matrícula anual del vehículo. Para el cobro de este tributo se firmara un convenio con el SRI para que sea el encargado de recaudar dichos valores, los mismos que serán transferidos los primeros 8 días del mes subsiguiente a la cuenta corriente N°: 02210012 que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena con el Banco Central del Ecuador.

**Art. 6.-** El servicio de rentas internas SRI y la Agencia Nacional de Tránsito en la Provincia de Santa Elena, deberán entregar en medio magnético al Gobierno Provincial de Santa Elena, la base de datos de los vehículos que estén registrados en la Provincia de Santa Elena, con la siguiente información: Apellidos y nombres de los propietarios, número de cédula de identidad o ciudadanía, lugar de residencia, dirección teléfono, número de placa actual y avalúo del vehículo. Esta información actualizada será entregada por los organismos públicos antes mencionados al Gobierno Provincial de Santa Elena, en el transcurso del mes de enero de cada año.

**Art. 7.-** La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, emitirá las

especies correspondientes, hasta el último día hábil de diciembre de cada año. La Agencia Nacional de Tránsito en la Provincia de Santa Elena, expedirá y entregará la respectiva especie de matrícula al propietario del vehículo, previa presentación del pago de la contribución para el mantenimiento de las vías intercantonales, interparroquiales, e intercomunitarias de la Provincia de Santa Elena.

**Art. 8.- EXCENCIÓN DE PAGO.-** Están exentos de pago de la contribución y el fondo especial para mejoramiento vial rural de la Provincia de Santa Elena:

- a) Los vehículos oficiales al servicio de organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
  - b) Los vehículos oficiales al servicio de la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad,
  - c) Los vehículos oficiales al servicio del Cuerpo de Bomberos, como motobombas, autobombas, y otros vehículos especializados contra incendios; y,
  - d) Los vehículos que importen o que adquieran las personas naturales con discapacidad y/o las personas jurídicas que trabajan con personas con discapacidad y que serán usados para la movilización de personas con discapacidad.
- Los vehículos oficiales de las entidades del gobierno nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados; y,

**Art. 09.- DESTINO DE LA CONTRIBUCION.-** El valor que se obtenga por concepto de la contribución y el fondo especial para mejoramiento vial rural de la Provincia de Santa Elena, que consta en el Art. 4 de la presente ordenanza, será destinado en su totalidad al mejoramiento de las vías de la provincia, en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santa Elena.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.-** Para los efectos de esta Ordenanza, comprendase por mejoramiento vial, al conjunto de acciones orientadas a la construcción, apertura y mantenimiento de caminos y carreteras de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santa Elena, así como la construcción y mejoramiento de puentes y alcantarillas que son parte de la red vial provincial; y, la señalización y de los servicios relacionados con la competencia de la misma.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza prevalecerá sobre otra norma que se le oponga y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de Santa Elena, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

f.) Ing. Patricio Cisneros Granizo, Prefecto Provincia.

f.) Ing. Carolina Reyes Camba, Secretaria General (e).

*Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado  
Provincial de Santa Elena*

Santa Elena, Septiembre 30 del 2014.- Las 16h00.

**CERTIFICO:** Que la “**ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA CONTRIBUCION Y EL FONDO ESPECIAL PARA MEJORAMIENTO VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**”, fue conocida, discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del día Jueves veintiuno de agosto del año dos mil catorce y en segundo debate y definitivo en la Sesión Ordinaria del Martes treinta del mes de septiembre del año dos mil catorce, de conformidad con lo dispuesto en el art. 245 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; la misma que en tres ejemplares ha sido remitido al Señor Prefecto para su respectivo dictamen.

f.) Ing. Carolina Reyes Camba, Secretaria General (e).

*Prefecto Provincial de Santa Elena.*

Santa Elena, Octubre 03 del 2014.- Las 14h00.

En virtud que la “**ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA CONTRIBUCION Y EL FONDO ESPECIAL PARA MEJORAMIENTO VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**”, ha sido conocida, discutida y aprobada por la Corporación

Provincial; en primer debate en la Sesión Ordinaria del día Jueves veintiuno de agosto del año dos mil catorce y en segundo debate y definitivo en la Sesión Ordinaria del Martes treinta del mes de septiembre del año dos mil catorce, esta Prefectura en goce de las atribuciones que le concede el Art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **SANCIONA** la presente “**ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA CONTRIBUCION Y EL FONDO ESPECIAL PARA MEJORAMIENTO VIAL RURAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**”. **CUMPLASE.-**

f.) Ing. Patricio Cisneros Granizo, Prefecto Provincial.

*Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado  
Provincial de Santa Elena*

Santa Elena, Octubre 03 del 2014.- Las 14h30.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Patricio Cisneros Granizo - Prefecto de la Provincia de Santa Elena, a los 03 días del mes de octubre del año dos mil catorce.

**LO CERTIFICO.**

f.) Ing. Carolina Reyes Camba, Secretaria General (e).

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



**Suscríbase**

**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

  [www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)